

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//51.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1827

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 66 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura





356  
 448 522  
 160 222  
 376 456  
 238 327  
 104  
 371 1710  
 328  
 427 371  
 507  
 34  
 13  
 68  
 34  
 34  
 14  
 156  
 34  
 476  
 384  
 114  
 368 454  
 327  
 410

3<sup>rd</sup> — 288 — 22  
 5 — 42 — 23  
 7 — 266 — 19  
 12 — 170 — 8  
 Inland — 296 — 10

176  
 1500  
 2000  
 2000  
 2000  
 2000 258  
 1600  
 1500  
 1800 426  
 1750  
 1500  
 1000 193  
 800  
 1500 534  
 1200  
 1250  
 1000  
 1000 352  
 1000  
 800  
 800  
 600  
 360 444  
 360  
 400  
 780  
 680  
 275 510  
 330  
 600  
 370  
 500  
 27220  
 27220  
 600  
 250 184 444  
 40  
 440 232  
 350  
 220  
 220 505 324  
 150  
 38  
 128  
 85  
 120  
 200  
 36  
 110  
 110  
 110  
 112  
 96  
 40  
 144  
 100  
 77  
 60  
 60  
 160  
 80  
 160  
 110  
 150  
 100  
 100  
 100  
 110  
 80  
 60  
 500  
 32586  
 430



Don Fernando Septimo por la  
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon  
de Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra  
de Granada de Toledo de  
Valencia de Galicia de Mallorca, de  
Menorca de Sevilla, de Cerdeña, de  
Cordoba de Jaen de Murcia, de Sardinia,  
de Vizcaya y de Molina &c. &c. &c.  
por el Ayuntamiento de: Progenal  
salud y gracia salud: Que el Abogado  
de la nuestra Audiencia ofrecio en la  
Ciudad de Sevilla, en consecuencia  
de lo dispuesto en la Real Cedula de  
Diez y siete de Octubre, de mil ochocientos  
veinte y cuatro, y en vista de la  
propuesta de perpetuacion de

cha por vos para el año y no mis  
venidero sea nombrada para Regido  
por el estado noble a D. Rafael Mas  
y a D. Juan de Prado; y para Regidore  
por el estado general a Pedro Escobar,  
Juan Moreno Montero, Antonio Char  
rio Lobo y a Jago Fontanes; y para Do  
putado a Eusebio Prado; y para Sin  
co Procurador general por el estado noble  
en despues a Eugenio Macero; y para el  
mismo por el qual a Manuel Jarama  
yor; y para Sindico de la Santa Her  
Lobo; y para Alcalde de la Santa Her  
por el estado noble a D. Fernando Velaz  
y para el general a Agustin Rubio.  
ha acordado a peticion de la junta de  
la qual si mandamos y procedamos a  
poner en execucion a los susodichos con  
arreglo del articulo cuarto de la citada  
Real cedula, remitiendolos a testimonio de todo  
de tenedros dia de haberlo executado. Por  
que asi es nuestra voluntad. D. D. de



SEILLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

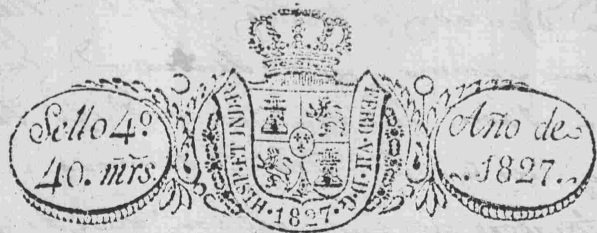


*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including a signature at the bottom right that appears to read 'En la Villa de ...']*









Cavildo celebrado en Tregonal de la Sierra a dos dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y seis. Presidido por el Sr. D. M. Man- yor, y compuesto de los Señores Individuos que abajo firman =

En este Cavildo de nuevo presentada queriendo ya repuntar el Apuntamiento de los nombramientos de los oficios de Escrivano de Campes y otros que en el mes de Agosto de este año en virtud de la atribucion y delegacion en que se halla la Real Cedula de 17 de Mayo de 1807, y dando principio a ella lo ejecutan en la forma siguiente

Para nombrar al Sr. D. para Regidor de la Junta de Propios de los Regidores D. Gregorio Cepeda y D. Pedro Camacho

Para Depositario de Propios D. Antonio Munoz  
 Para Depositario del Monte de la Sierra D. Antonio Chamorro Sobro  
 y para Depositario a Cristoval Carrmona

Para Diputados de Heras a D. Julian Carrmona y D. Juan de Prado Regidores y P. Depositario Joseph Carrmona

Para Depositario de penas a Camara a D. Antonio Munoz  
 Para Mayor-domo de las Casas de los Remedios, Secundo y de ante los Regidores de esta Villa a los Sr. Marques de Piosavado y D. Rafael Martin Moreno Pbro

Para Diputados de Festividades a D. Juan de Prado Regidores  
 D. Julian de Prado y D. Juan de Prado

Para guarda de las dehesas de las Navas a Juan Pablo Pina de la Sierra a D. Antonio Carrmona

Para el donado de Valcañudo a Manuel Gilib





J. J. Ferran / part del day  
 Hernandez Tenorio Ayala Moreno <sup>Termin del Ray</sup>  
 2 de Sept. 1827

Cayo Gonzales Marquez Branga

Eugenio Moreno Gama <sup>Termin del Indio</sup>  
 Prof. Rebelo Lobo

Aut. m.  
 Manuel Sanchez  
 Calbo

(Signature)



Cabildo celebrado en Original de la Sierra a quatro  
de Enero de mil ochocientos veinte y cinco  
Presidencia de N. Sr. Alcaide Mayor, y comparecidos de  
ma. Andrés Bido que abaxo firmaron =

Encara Cabildo se hizo presente que respecto a hallarse  
G. Arjundin la Junta de G. de todo Oran y Suburbano  
comarp. antabilla de la Junta de mil ochocientos veinte  
y tres, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos veinte  
y cinco, de lo luego y con el fin de poner en claro todo  
claro de la Junta repunim. Suburbano como comarp.  
acordó el Ayuntamiento que formándose una Junta que  
se ordigne sin levantar mano a tan importante Oran  
haga llamar todo lo Padron y Copias Cobranza de  
qualq. a personas en que se hallen, y en subvita forme  
y apure la expensa que se formalizándose la opor  
tuna lista de ruidos, y de cobranza con la celeridad  
que importa, represente ante Ayuntamiento p. en Oran  
con y sus suscritos y poder dar la disposicion conveniente  
a que se suscribieron, fuder. Para cuyo fin nombra  
con G. Andrés Bido a la Junta de N. Sr. Oran  
de Gregorio Ayala, y de Juan de Arce, y al Sr.  
Don general Eugenio Masero aqui auxiliara el pro.  
Em

Asimismo acordó este Ayuntamiento que respecto a que  
B



By Partes denunciando qualquier ganancia que se entienda  
durante algunos años, subamos sino fuese del tal  
caso -

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que en atencion a que  
Proveedores ha fallecido el Proveedor de la tropa, y siendo indispensable  
de la tropa, se le ha de nombrar otra persona  
que se emplee en este cargo, debe luego nombrarse  
N. G. tal Proveedor ad. Antonio Cour de Dominguez  
de esta ciudad, con tal y que aunque lo comunique  
franquia hasta en cantidad de seis mil reales, que se dio  
con fianza segura que quedara hipotecada especial, y lo  
presentada y con la se vendia mensualmente la cuenta, que  
presentada p. su aprobacion a este Ayuntamiento de los  
subministrados que en el Mayo habia -

Conte que se concuerda este table que firmaron sus. de

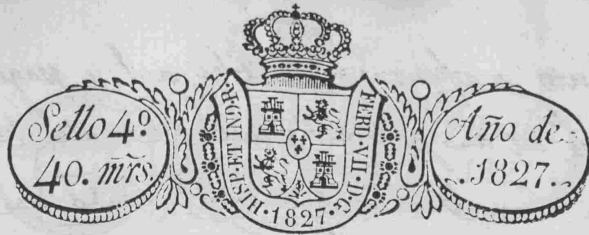
*[Faint signature]* Hernandez Ayala Moren Gonzalez

Manuel Marquez

Sancti + al Vudus  
por J. A. Dubelle Lbs

Moren

Manuel Sanchez  
Calbo



Cabildo Telesado en Tregenal de la Sierra atore a Encom oml  
ochuante Nueve y lca: Pucuro G. del P. D. Juan Tulem ad Pucuro  
de Pucuro de Pucuro, y Pucuro de la V. Jurisdiccion y Compuesto de los  
Demas Envidiosas que abas forman =


Encare Cabildo de Pucuro presente un oficio del P. D. de Pucuro  
Notella de Comop de P. M. su Alde. el nimen honovani  
Presidencia de la Junta Municipal de Pucuro, Klavio aqui con  
siguiente a el Acuerdo Telesado q. la misma actividad de la  
cular de la Superintendencia de Pucuro. P. M. Cabero y  
Nimbo ultos. se acuerda q. este Alde. Ayuntamiento el Comop.  
de la misma Covillar que trata de dar el Comopente a Pucuro  
del manop y buena Administracion de Pucuro, donde puesto  
que algunos de sus Capitulo tienen tendencia a deliberacion a  
este Cabildo, y que esto fin serotonie q. un d. Encom  
consequencia y habundon lido a ofeto la Klavomada  
Circular: acordó el Ayuntamiento de Pucuro y se cumplió quanto en  
le misma se contiene teniendose presente p. la Cruz que  
ocurran en lo sucesivo; y que con el fin de que no se pueda  
de vista de los particulares q. le son Comop: q. se pase el  
oportuno oficio a P. M. q. se suba mandar de Pucuro  
el oportuno testimonio a la misma Covillar de Pucuro  
el P. Presidente

Atuvimo de Pucuro presente de la Comandancia del Pucuro aludis









Cabildo Celebrado en Tregenal de la Sierra a veinte y uno  
de Enero de mil ochocientos veinte y siete: Presidido p. el Sr.  
Alc. Mayor y Compañeros de los Señores Individos q. abajo  
firmaron:

En este Cabildo se hizo presente una orden del Sr. D. J. de  
tendente de esta Prov. fha. en Madrid a diecinueve de  
Enero de este año en virtud de la qual se le ordena q. se  
tenga a q. no se deba reducirse de lo que se Excepcion de pago  
del dicho terreno Novales, las Cortes, Definitas que se  
van a labrar estable y permanente preparadas las tierras  
p. las plantaciones o cultivos con mayor duracion: En virtud  
de la qual se acordó seguir y cumplir y cumplir p. lo  
que se ordena.

Otra de la misma autoridad de la propia fha. relativa a q.  
haya el punto de Papel sellado: Vale. acordó en virtud  
de que se cumplió -

En oficio del Comandante Militar del Partido de Fontarabia  
fha. en el punto de que pide se satisfaga la contribucion  
de subsidio de guerra hasta el extremo de impedir comparecer  
la Just. p. el pago de lo que se adeuda: En virtud del Acuerdo  
de este punto se contestó al Com. que este Pueblo con su  
orden Superior se ha segregado p. esta parte de Fontarabia



buena de esta Pso.<sup>a</sup> y agregada a la Capital a Badajoz.  
y igualmente y habiéndose restablecido de la Enfermedad que padecía el  
Excmo. Sr. Don Pedro Escobar, y Regrada de la ausencia y f. h. de  
esta villa el Excmo. Sr. Juan de Prado p. cuyo motivo no se  
ley puso en Persona en el día primero del año según consta  
del acta celebrada en this día, y precedida citación de los dos  
fechos Regrados, se presentaron estas Salas Capitulares afectos  
a Ponente en Persona a sus ofiis p. el presente año: En cuya  
virtud p. el Sr. Presidente de este Ayuntamiento ~~se firmó~~  
ley habido Juramento de fe y juramento de fe cumplido buena  
y fielmente con sus respectivos retinos referidos la fuerza de  
Mandado de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1763 y guardan y han  
de guardar las Leyes del Reyno, Cédulas y otras ordenes del  
legítimo go. de S. M. el Rey N. S. (A. D. E.), lo prometieron  
cumplir así, p. cuya Oracion cada uno de los Excmos. Señores  
en sus respectivos asientos, todo en virtud de Persona que el día  
y firmaron quinta y pacíficamente sin contradicción alguna  
mandaron que con fecho de este Acuerdo se de cuenta  
ala Sr. Audiencia de esta Pso.<sup>a</sup> como esta mandado.  
Tambien acordó el Ayuntamiento que respecto a que Sr. Acordado  
celebrado en el día del presente mes se eligieron los árbitros de las

Tercera y Popy, y tercera entre cuyos árbitros era  
primero lo fue el Señor D. Pedro Chamorro Escobar  
y era segunda D. Juan Telleria de Tenorio, que  
compromiso era acordado de la presente escritura qual a pro p[ro]  
uno de los libreros, o de sus sucesores a cargo, para libran  
cuenta el p[ro]p[ri]o a otra orden, o de luego reformando en  
parte el Excmo. ayuntamiento, nombra el Ayuntamiento D. Pedro  
de la Tercera y Popy, al D. Juan Telleria de Tenorio, y D. Reginaldo  
de la Tercera y Popy ad. Pedro Escobar —

Aviéndose p[ro]p[ri]o N. S. de los señores de hecho presente al Ayun-  
tamiento que hallándose vacante la plaza de primer, de los  
D. habere a su cargo D. Juan Galbes que la desempeñaba  
interinamente, y queriendo a lo una de las primicias, atenciones  
que se hallaban la atención de la suposición, lo hanan en  
presente p[ro]p[ri]o que dispusieron el Ayuntamiento lo que oportuno  
p[ro]p[ri]o que la suscripción p[ro]p[ri]o no p[ro]p[ri]o una vez terminada. En  
consecuencia el Ayuntamiento acordó que se otorgase un  
bueno, nombra a propiedad el preceptor que ha de desempe-  
ñar a lo dicho, se atribuya la representación a la Tercera

Atención de la Suposición de Pasencia, con el objeto de que se p[ro]p[ri]o un  
vacante de la octava de la Universidad, y que interinamente se dividan los  
Escuela correspondientes a ella, hauido presente la vacante, a lo  
Publy. Comunal, a fin de que se representen los Mayores  
que ap[ro]p[ri]o el desempeño a esta Magistratura, cepto  
particular clamara el P. R. de la

Con lo que se concluye esta c[on]dición que



Humana de N. a quindry fue

Juan Julián  
Cid Arroyo

Gregorio Ayala  
B3

Juan Casquete  
de Prado

Pedro Chamorro  
escobas

Juan Moreno  
Escuela de T. y R. de la  
Ayta. de M. de M. de M. de M.

Cayo Gonzalez  
Eugenio Martey

Manuel Marquez  
Eusebio Brava

G. M. A.

Escuela de T. y R. de la  
Ayta. de M. de M. de M. de M.

Artes n. d.

Manuel Sanchez  
Calbo



Cabildo de San Juan de los Rios de la Sierra de Ceuta  
y de sus demas dehesas de Ceuta y de  
ke, Ciudad de S. J. Juan de los Rios de  
Ceuta y de sus demas dehesas de  
abap firmen =

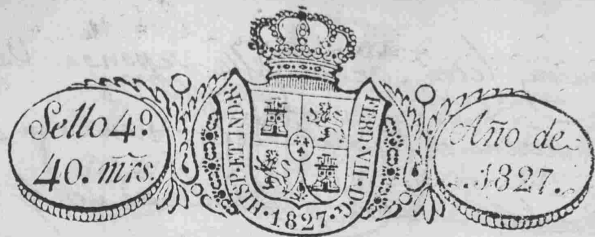
En este Cabildo se ha presentado una Orden de S. M.  
de Diciembre ultimo inserta en Circular del Illmo.  
Intendente de esta P. de S. M. de treinta y seis de Mayo, de  
qual S. M. tubo abien apasar la Instrucion sobre  
la Exponcion pp. de los Obispos de la Indiferencia Espanola  
en el dia 20 de Mayo de cada año pp. el mayor Jefe  
de las Artes y Fabricas, asy como a la misma Instru-  
cion, y se publico en el Ministerio de Hacienda de Espana  
En consecuencia de ella se dio orden de que se  
se publicase pp. la mayor necesidad =

Otra del Illmo. Intendente de S. M. que inserta otra de S. M.  
de Nov. de 1764 a que se le ha de dar, y se generalizo  
en el dia adoptado pp. la Oficina de la Real Caxa de  
los frutos de Ceuta y de las Indiferencias con lo que  
contiene: de ella se dio orden de que se cumpla y se ponga  
en execucion pp. la Caxa de los frutos de Ceuta.

Asi mismo se ha hecho presente la Orden y Orden de  
S. M. de Octubre de Diciembre ultimo que se refiere a  
Ceuta y sus demas dehesas, pp. el qual se manda separada  
del Anuncio de Aguardiente y de los demas segun las Re-  
glas y metodos que se contienen en la misma, y el meto-







La V. Audiencia de esta Provincia como está mandado.

de  
 Nombro  
 de Maestro  
 de escuela  
 de esta villa  
 de San Mateo

En este Cabildo representó D. Fran. de Soto Mayor Maestros  
 de primera letra con V. aprobación, manifestando que en aten-  
 ción á hallarse aun vacante la Escuela de esta Villa, y acordándose  
 el Colocar a ella, esperaba que el Ayuntamiento general de su  
 suficiencia y del Ermen y Exatitud con que anteriormente había  
 descompensado en beneficio de este comun de C. tubiese abien  
 competente nombra<sup>te</sup> y con á los años facultades la propiedad de  
 otra Escuela. El Ayuntamiento con V. y Voto de la Instrucción  
 del interesado p. a descompens del cargo que solicita que todo es  
 te secundario está reclamando subuelta, acordó nombrarlo  
 como de. de luego le nombra en virtud de la facultades que p.  
 ello le da el artículo ciento y quatro del Reglam<sup>to</sup> de Escuela de  
 esta clase G. Maestros de la de esta Villa, lo que se le ha a  
 saber p. a su aceptación, y que á la mayor brevedad posible se  
 tratase á este Pueblo p. a que los Niños no sintan el perjuicio  
 de verse privados de la primera enseñanza, que se le fran-  
 quie testimonio de este acuerdo p. a los fines que puedan con-  
 venirle, y que se dé cuenta de todo á la Junta Superior de  
 esta P. a su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Da.   
 Igualm<sup>te</sup> acordó el Ayuntamiento que para que la fatidra de

primera letra de citadilla se ponga Capellán  
que previene el Reglam<sup>to</sup> de ella, nombrar co-  
nstante de la misa de velas nombrar p. Parante ad Josef  
Emela  
salgado sujeta que p. su capacidad, instrucción y  
mas qualidades de que se halla adornado, conyuntura  
Capaz y apropiado p. sussumpion.

Asi mismo teniendo el Ayuntamiento en Consideracion a Nra  
dotacion del que segun lo que previene el Reglam<sup>to</sup> y primera letra de  
el Maestre y Parante el Maestre de la citadilla p. ser de segunda clase  
debe tener la dotacion de quatro mil d. anuales, y debe  
haber un Parante con la de mil y ciento, y que para pago  
de una y otra dotacion solo paga el pueblo a Propio la  
cantidad de dos mil quinientos treinta d. Nuestrando p. con  
segun un repart de dos mil quinientos setenta d. anuales  
p. cubriros proponen como propone el arbitrio de Nra  
gar dha cantidad sobre el campo de puerco y Bellota  
que aprovechan los Vecinos de citadilla, pareciendole  
el mas equitativo que puede encontrarse respecto a que  
los mismos Vecinos que disfrutan el beneficio de la cues-  
tanza pp. ca. tienen el dno de aprovechar con sus ganados  
y Matanza dho fruto de Bellota, que con el oportuno  
testimonio de esta ciudad se represente al Ilmo J.  
Superintendente Eral a Propio desta Prov. para que  
se suba a proveer, o encargo Curranis con la orden Comis.  
411





enrue p. g. Mangu sobre el fondo de Propios.

Reconocimiento  
de Hidalguia  
de Mangu

A igualmente se dio cuenta ante Ayuntamiento del Expediente sus-  
tuido p. d. Angel Abanquien de esta Comunidad, Klabo a que  
se le guarden las mismas honrras, fueros y privilegios que se le  
guardaron en esta villa a su Padre y Abuelo con su dote de Hijo-  
dalgo, el qual habiendose visto con los Espuertos p. la Justicia  
y con el Comun en años de Diciembre ultimos, en que habiendose  
tomado los Consuertos necesarios y expensas legales y fien-  
didas de avanzada ciudad y de otras documentos que tubieron  
ala Vista, no se les ofrecia tener algunos de que el Crial de  
Angel gozase de la Hidalguia que en esta villa disfrutaron  
d. Antonio Abanquien su Padre, y d. Martin de Abanquien  
y Tauso su Abuelo, no siendo suficiente a obstaculo la falta  
de unido del d. Angel, y tambien teniendo presente el  
Testamento de la Executoria del d. Martin, y lo que se  
contiene en el que se firmaron p. fallecimiento del d. Antonio  
y Testam. del d. Martin, p. lo qual se acordaron susfi-  
cienter. citados Klabos como tal Noble etal villa, acordó  
el Ayuntamiento de le guarden las Exenciones y otras Privi-  
legios que a los de esta villa le corresponden, y que segun  
tengan voluntad se le franquee Testamento de este Abuelo

p. <sup>a</sup> quando x m dno, y x m fmg que puedan conu-  
benirle.

Conto que se ponlayo en Cabildo que fuanen

su <sup>ria</sup> x y ~~gru~~

Juan Hernandez Juan Julian Pedro de Ayala  
Ed. ~~Carro~~

Juan Carqueto  
de Prado  
Pedro Chama  
Escobax

Juan Moreno Cayo Gonzalez  
Senal de + del V. P. de  
Aug. Chamano Libro

Manuel Marquez  
M. Gama Eusebio  
Francisco Eugenio Masera

Senal de Tore Revollo  
Loro Indico peronexo

Amend.

Manuel Sanchez  
Calle  
pro







Cabildo celebrado en Pregonal a veinte y uno de  
Febrero de mil ochocientos veinte y siete

En el cual se dio cuenta de una orden del Sr. Presidente  
de la Junta inspectora de escuelas de primera y letra  
p. la que se previene que se manden <sup>averiguar</sup> ciento y  
cuarenta y tres ejemplares de Silabario y treinta cateci-  
mos a quatro rs. que se le han señalado en union de  
la orden y union anterior: El Ayuntamiento acordó  
di su cumplimiento y q. separe de la Junta Propria  
para q. libere la cantidad de ciento y treinta y dos rs.  
treinta y dos mrs. a que asciende =

Se hizo presente una carta orden comunicada p.  
la Excmo. del Sr. Acuerdo de esta Provincia q. tra-  
ta de la compra de la cantidad de diez y seis ducados  
de tercero dia y bajo la multa de diez ducados  
si se verifica el pago de los diez de los expedientes de  
elecciones: con consecuencia acordó separe de la Jun-  
ta Propria p. q. libere los ochenta y dos rs. a q. asi  
enden los expedientes diez y q. desp. se remitan  
p. mano del Sr. Presidente =

Tambien se dio cuenta y leyó a la letra de  
cuenta Real Provision del Real Acuerdo de esta  
Provincia de la q. resulta havendo nombrado  
p. Alcalde de la Hermandad del Sr. D. Noble



a D. Josef Sanchez Arfona en lugar del  
que antes lo era D. Pedro Velasco aqui  
se ha expirado del cargo. Y Symmamen  
acordo se cumpliere y q. sea de la parte  
el Sabado veinte y quatro del presente

Se leyeron igualmente dos ordenes como  
nuevas p. el Mmo. Sr. Intendente de esta  
Excmo. Real Audiencia al Sr. Presd. de y q. sea para averiguar  
el Subsidio de la  
poracion la una que previene se eximir  
de la contribucion del Subsidio del Comercio de  
los aquellos fabricantes, labradores y Comercios  
q. venden en ad estado Natural, ni manufactura  
rural y fabril, pero no aquellos q. compran  
y venden lo q. no ha fabricado ni cultivado  
y la otra p. la q. se eximen de la misma contribucion  
algunos productos q. se despachan para ab  
vis de la Aduana de Bolante preparada o for  
puesto conforme sus ordenanzas, y q. unicamente  
deben comprenderse en repartim. p. lo q. sus  
sugerencias otras ordenanzas vendan o recuden  
de Simple, y virtudes de los otros p. negociacion  
El Symmamen. Acordo. cumplimiento, se  
tenga presente p. en futuro y q. se deva ob

Se leyeron dos firmas dadas p. el receptor  
de Bolan Josef Carrmona otorgadas p. Carrtonal  
Carrmona y la otra p. Juan Carrmona, ni  
proteccion diferentes firmas ala seguridad  
del importe de diez Sumos en el presente



Uno: En consecuencia el Ayuntamiento de las ac-  
pto y mandos de dallas id tome la raron en  
laomaduria de Atipoteay =

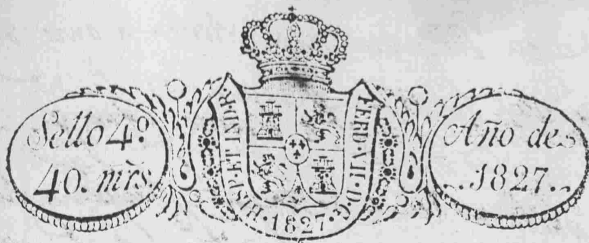
A un oficio de la Comision Filial de este Par-  
tido fha de un expediente relativo a q. en el termi-  
no de ocho dias se satisfagan setenta y dos mil quatro  
cientos sesenta y siete y quatro m. Por Provincial y  
dexasen enagenado y gume mil m. Por el acopio  
a sal de la contribucion del ultimo tercio fin de  
Diciembre del año pasado, en la intelig. q. ano ha  
cerlo queda apremiada esta corporacion con la  
deber edir id. dadas: en su uso acordó: se ha-  
ga saber a los personas encargadas en la cobranza  
de dros contribuciones de dros q. quantos medios se  
sean posibles tanto de las respectivas al año de mil  
ochocientos veinte y seis como al anterior veinte  
y seis, en la inteligencia q. ano haerlos recuten  
denan loy apremio en un contra =

labranza de  
del y Provincia

Con lo q. se concluyo una acta q. firmaron P. de q.

*[Handwritten signatures and names]*  
Hernandez Ayala, Chamorro, Moreno  
Gonzalez, Brava, Marquez, Manuel Sanchez  
Mendez, Gama, Jofre, Nebollo, Lobo, Calb. Jofre

En la Villa de Tazul a veinte y tres dias del  
mes de Febrero de mill ochocientos veinte y siete.  
Estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y consue-  
tumbre los S.<sup>os</sup> que abaxo firman Sedió quenta de una  
Procuracion al O.<sup>o</sup> Provisional a S. M. y Señory de la O.<sup>o</sup> Audiencia de esta  
Real de la Provincia de su fha en Sevilla a favor del Convento de  
Santa Hermenegida  
C. la qual se trata habiéndose abien su E.<sup>o</sup> Excmo.  
del oficio de Adel. a la Santa Humandad C. d. Estado  
noble de esta Villa ad.<sup>o</sup> Pedro Estelero, y nombran en su  
lugar ad.<sup>o</sup> Josef Anson mandando se ponga en posesion  
de lo al nublante de los; Dada C. de su Señory de su  
la obediencia y obediencia con el M. p. de obediencia y en su  
consequencia habiéndose precedido citacion ante dicho C. d.  
mediante Capitulo de su orden o consuetudine, y en  
su consecuencia habiéndose presentado el Excmo. C. d.  
Josef Sanchez Anson, en esta Villa Capitulare y  
con el Ceremonial de Ecles. y C. d. v. Previcente, respectu  
de haberle dado C. de su Señory de su nombramiento al referido  
D. Josef Sanchez Anson, de la Obis. de su Señory de su  
y conforme a lo, y ofreciendo cumplir con el oficio de su  
dicho, defender la Persona a Maria Santa, la Regencia  
de la casa y del Altar, y guardar y hacer guardar cum-  
plan y Equaten las Leyes del Rey y de la Real Audiencia de su Señory



a J. M. (que Dios pague), lo prometis' ahi, y en un punto  
se sento en el lugar q' le Comp. chris' star' ahi en final  
de Person' que el dho y tomo quinta y pauprean. Es su  
C' traducion a persona alguna, y mandaron que recte  
Aunado de la Junta testimonio ala Or. Audiencia segun  
y como manda: No firmaron sus <sup>propias</sup> con el verbo electo

Personas ad' requerido fue =  
Jorge Hernandez Juan Salcedo Pedro Chamorro  
Escobar  
Cid Carrero

Juan Moreno <sup>teniente de la Real Audiencia</sup>  
Manuel Marquez <sup>Ant. Chamorro Lobo.</sup>

Eusebio Alvarez  
Eugenio Moreno <sup>teniente de la Real Audiencia</sup>  
Josef Ruben Lobo.

Josef Manjales  
Manuel Sanchez  
Calbo  
que  
C



Cañales celebrados en Maganar de la Sierra a once días del mes de

Marzo de mil ochocientos Veinte y Siete: Párrafo 1.º

2.º Juan Manuel Cid Ferrer Diputado Diputado de la V.ª Juri-

dicción p. responsa al P.º Alde Mayor, y Comp.º de una

Andadura q.º abiso forman=

En el Cabildo se hizo presente una orden del Excmo.º Capitán

Grat.º de Nobres último q.º inserta una V.ª orden p.º la que

se manda, que quando alg.º individuo de una Partida ocurra en

traballos ampunto en que haya Comisario requiera, haya o sea

haber de él p.º antes de salir de él, se le debe el aut.º que se le

comunique aludencia de su nombre en q.º suplico q.º los individuos

p.º abono de suya haya de ser expedido p.º el Comisario a su cargo,

señalado p.º el Comisionario al Partido, en lugar de él, en q.º

tanto aqui estaba presente este Encargo: En un Partido de la

de seguir y cumplir, y otorga p.º el Subcebo

Asimismo se dio cuenta de otra superior orden del Excmo.º Capitán

Subinspector de Voluntarios Realista fecha 6.ª y quatro a Febrero, p.º la

que se manda, se manifieste el Estado en q.º se encuentran los

proprietarios y ambiciosos con arreglo al mundo en la V.ª

delobovano veinte y cuatro a Mayo último: En virtud de

ella asido seguir y cumplir y q.º cumpliere. Se le p.º

de obrar ya hubo de ser, con mucha antelación

y Gallatun se dio cuenta de una orden del Excmo.º

esta Prov.ª fecha en Sevilla a 6.ª y ocho a Febrero, en la que se p.º

ne q.º de la V.ª orden q.º se comunicuen al Pueblo con Partido

se haga p.º Certificación autorizada p.º el Excmo.º Mayor de la aut.ª

y que se paguen los q.º al p.º a los Partidos que se hallen; e

hayan de ser pagados los Pueblos que los p.º









De las fuentes de la V. y sus reparaciones por  
Abri, y p. el pino de Escalona, y Murrera  
se señala de roll de la d. y sus d. me -

Tambien se hizo presente una orden al Excmo. Sr. Capitan  
g.ual de esta Prov. fha. diez y siete de Mayo de 1700  
de q. p. el. orden de diez y siete de Mayo de 1700  
nombrada Ayudantes del Sub-Inspector de los Campos de  
Voluntaria Realidad de esta Prov. en Comand. D. Pedro  
Juan Cebada con destino al destino de Sevilla, D. Pedro Nolasco  
p. el. de Esja, D. Nolasco Garcia p. el. de Cadiz, D. Felipe de la  
Corte p. el. primero de Cordoba, y p. el. otro de Diego Torrealba  
Encubierta el Ayuntamiento de Cordoba se sigue y cumpl. y que se le  
dada congruente presenten

Asi mismo se hizo presente en este Cabildo, q. habiendo fallecido  
el Marqués de Rio-cabido uno de los Mayordomos de Navarra  
por el. de su Patrona Principal de esta Villa, y que segun  
las Regalaz y Privilegios en q. se halla este Ayuntamiento, se ha  
indispensable a nombrar otro Mayordomo en su lugar: En  
consecuencia de lo que el Ayuntamiento nombro q. tal Mayordomo ad.  
D. Pedro de la Virgen a favor de Pedro Velasco y Colon natural de esta Villa, quien se le hizo presente  
y Colon p. el. de la Villa

de la Villa de la  
Virgen a favor de  
Pedro Velasco y  
Colon

Y igualmente se dio cuenta en este Cabildo, de un oficio del Alcaide  
de la Villa de Santa de Leon fha. diez y siete de Mayo de 1700  
en el. q. hace presente q. el. Alcalde de la Villa de Santa de Leon  
b. se ha (hecho) de go. incluido en el. tanto parte de terreno  
pertenciente al termino de aquella Villa al sitio de la  
II

De la  
de la  
Villa









*J. Juan de S. V. n. q. g. f. e. =*

*Hernandez Lopez Ayala Chamorro*

*Hernandez*

*Moreno*

*Juan de + al. Diplo*

*Ant. Chamorro de los Gemelos*

*Marquez*

*Brava*

*Marcos*

*Garcia*

*Ant. de*

*Manuel Sanchez*

*Calbo*

*de*

*de*



Gestión de Matamoros a veinte y dos de mayo de  
 mil ochocientos veinte y siete. Venidos los señ. D. Juan  
 Julian. Cid terrero Regidor perpetuo Duano de M. Ayuntamiento  
 y el mismo que el Excmo. Noble D. Eugenio  
 Moreno, y los señ. D. Eusebio Barrio y D. Manuel  
 Membrillo Alcaldes ordinarios y Regidores perpetuos de la  
 Villa de Santa Clara a efecto de proveer al delimito  
 y enajenamiento del terreno de la Moraleja, con asis-  
 tencia de los señ. Manuel Juan Hernandez y Benito  
 Hernandez comisionados por la Junta de Regencia y Felix  
 Navarro y Felix Baquero de la Junta de Santa Clara  
 se dio principio a la enajenacion diligencia principian-  
 dose por el trazo de Matamoros linea recta hacia el balco-  
 n de la villa con el camino de Santa Clara y se  
 hizo un camino de media manzana de ancho  
 dejando todo el terreno de media manzana de ancho  
 para la fundacion de la Villa de Santa Clara, pero  
 con la condicion de que tanto en el terreno como  
 las aguas del arroyo donde sea comun aprove-  
 charse para los ganados de ambas villas, sin que  
 los ganados en uno cualquiera de ellas se usen con  
 las de la otra, para lo que se acordó, pues segun este caso  
 se acordó lo demas a ningun valiente. Haciendo

responsable de los perjuicios que ocasionare  
des de ellos instantes al tiempo de entrar  
en ejercicio de su destino. Ello firmada  
esta por los concurrentes y comparecien-  
tes de los fueros de Don. Romero, Gabriel  
Alcarrá, Josef Galindú y Josef Alvarez Ramos  
Distinguido y Reginal de cuyo fe-  
lician Julian Eusebio Bixio Manuel  
Gil Comas de Navas de Matamoros  
Eugenio Marengo

Como testigo  
Josef Alvarez Ramos  
Feliz Buguer  
Manuel Romero  
Feliz Navarro  
Atto m.  
Manuel Sanchez  
Calbo



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, crossed out by a diagonal line.]*







pla, y que con consecuencia, se proceda al nubo nuate  
 el Domingo proximo a la hora del medio dia, con supresion  
 de la Esposa qualquiera quarta de los Prematos, fundandose  
 de los luez de Coalant. y Replacion del num. 20 que con dis-  
 tincion de grado. Se fundere en el Conuino al G. Mayor, y se me-  
 non en punto pp. y que se fize en el Eop. Festinonio del Ote.  
 Anuncio, cuya Sabhata y Nuate se anunciara G. el peon  
 pp. y Comap. Dico; y que estando finalizado el Eop. en la  
 forma referida, se hantia p. su apuro. a los Ote. P. Anun-

rente.

Consejo de Indias en cabido q. f. Juan de P. a. g. supre =

Normanda  
 Carrion  
 Ayala  
 Paffona

Chamonal  
 Borraja  
 Gonzalez  
 Mareng  
 Marques  
 Jofe de los Indios  
 Jofe Octobio Lobo  
 Anan.

Manuel Sanchez  
 Calles

Cavildo Celebrado en el Real de la Sierra adria y Nueve dias  
del mes de Abril del mil ochocientos veinte y  
nueve. Juan de G. el. Al. Mayor y Comisario  
de los demas Individos que abaxo firmaron =

En este Cabildo se hizo presente un oficio de la Hon.  
Muy Ilustre Real Audiencia de esta Provincia fecha sobre el Com. de J. de que  
se manda se pague la cantidad de ochocientos setenta  
ochenta y tres p. y treinta y dos mrs. l. que se citan en  
dando p. la subvencion de punto Cibola de los años mil  
ochocientos veinte y quatro, y mil ochocientos veinte  
y cinco, en el termino de ocho dias. En su virtud la Villa  
acordo seguir y cumplir, p. lo que se escribe la obra en  
otra del Excmo. Sr. Capitán Real de esta Provincia  
fecha veinte y seis de Mayo ultimo, en la que se manda  
la d. obra de quatro mil quinientos, y p. la que se ordena  
no sean Escritos ni entran en el Contado de Secretarias  
ni Policia ni de los demas Individos de esta Prov. La  
Villa en su virtud acordo seguir y cumplir, y sitenga  
presente p. lo que ocurra =

Revolucion  
de Votos y  
sumarios  
sobrantes

Un oficio de la Hon. Real Audiencia de Madrid a Nro. Sr.  
Coro en el que se previene se remitan los Datas, y su  
manu Sobrante de la predicacion al año mil ochocientos  
veinte y seis. En su virtud la Villa acordo seguir y  
cumplir, y que se haga saber al Receptor de esta Villa  
que inmediatamente cumpla con lo que se manda en el  
oficio que se previene =

Asimismo se hizo un oficio del Vicario Ecles. desta  
C



Señor de Ayuntamiento

Fernandez

Ayala

Prado

Morera

Briava

Moreno

Atte. nro:

Mmanuel Sanchez

Calderon

Otro y En acto continuo lo Venor. Ayuntamiento acordaron que p. evitar disputa y altercado entre los vecinos sobre el peso de las Monedas de fabricilla consada con el nombre de N. S. J. y la qual por el parecer que se firmo en la Or. Ter. cerna y litano de esta villa, se libre oficio al Administrador de N. S. J. para que se suba de un ante Ayuntamiento si efectivamente ha dado orden



esta oficina p. que no habian otra clase a moneda  
y en p. ello ha habido alguna orden de la Superiori-  
dad p. enubirva acordar la providencia oportuna:

Con este fin lo acordaron y firmaron sus A. x que con-  
fieren  
Fernandez Cosme Ayala  
Padro

Juan Moreno Bravo Moreno

Don Juan de Dios  
Don Pedro de Cobo

Atend.  
Manuel Sanchez  
E. Calbo  
yuno

Cabildo celebrado en Tregenal de la Sierra a veinte y uno de Abril  
Donat ochocientos veinte y siete. Presidido por el Sr. D. Diego y Comodoro de la Sierra  
individuos de Cabildo firmaron

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de la Sierra, en su representacion dada y el Sr. D. Juan de la Sierra,  
Don. a Cruz de la Sierra, en su representacion al oficio que le



paso sobre el punto de la moneda Española conocida con el  
 nombre de la moneda Vieja, en la que manifiesta  
 hallarse con orden de que no admita la mo-  
 neda de esta especie que se hallen defectuosa. En virtud  
 ha acordado el Ayuntamiento que en conformidad de esta or-  
 den se publique bando para que en quince dias de  
 Dominio de la multa de un Ducado se niegue a admitir la expresada  
 moneda, siempre que tengan todos los sellos correspondientes  
 a su clase, clara e inteligible, y no se hallen defectuosas,  
 como que se contarian las alteradas y disiguas que se  
 han experimentalmente, y que han obligado a este Ayun-  
 tamiento a tomar las providencias conducentes a evitar la degra-  
 dable multitud q. de ellas se harian seguir, y que se  
 pare oficio a los señores p. que se supiere de la orden, como  
 al Sr. Ferreras y otros de esta Villa, a fin de que se cumpla  
 con igualdad de cumplimiento lo acordado: en lo que se acordó y

Firmaron los señores de oficio =  
 Hernandez Ervina Ayala, ~~trasmontes~~  
 Prado Brava  
 Morena Marsang  
 Ferreras y otros de esta Villa  
 Josef Riballo Lobo Anta m.  
 Manuel Lamberto  
 & Calbo



Cabildo Teledado en Tregenal de la Serra a primero dia del  
mes de Mayo de mil ochocientos veinte y siete. Presidencia P. del Alcaide  
Mayor, y Compuecas de la Serna, ambos de los quales firmaron:  
Encare Cabildo de la quinta de una circular al Alcaide de la Serna  
Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla fecha treinta de Mayo ultimo  
en la que se menciona de of. orden de la Serna de Cruz y Suro  
de Enero de ochocientos y la qual se hizo saber a S. M. declarando  
que no debe la calidad de Militario Voluntario p. la ad-  
quisicion de Espacios matriciales de la Abogacia, Medicina y Ciru-  
jia, pero con prohibicion absoluta de obtener los Abogados  
destinos de juratava ni aun con titulo de Heredero, ni poseer  
los Medicos ni Cirujanos a primar grado de la Casa y fami-  
lia, ni de uno ni de otro exponerse a la Catedra que ocupen  
en las Universidades y Colegios, y a algunos tiempos se ha dig-  
nado exponer que cuando de impetran y flemencia qual que  
fueron Militarios Voluntarios, y Cirujanos subiendo Serna  
cada uno que favorece p. Examinar de la quinta; p. Curar de  
los otros; los que favorece a solo luego que favorecieron  
idea distinta de la que se daban al publico, y los que se  
alotaron p. otro qualq. objeto que no fuese malicia  
culpable ni Criminal etc. La segunda platiba a que

se admita en el Banco Nacional a 1.º de Mayo de 1808  
y judicialmente a 1.º de Febrero de este mis-  
mo año: La Villa en adelante acordó seguir

y cumplir =

Otra del Excmo. Sr. Intendente Sr. D. Juan de Obispe

que la qual se le ha concedido Establecer la Comision  
de Agrarion en el P. de Aracena, habiendose nombrado

al Sr. D. Antonio de Olave: La Villa en adelante acordó

seguir y cumplir =

Otra de la misma autoridad fecha veinte y uno de Mayo

de este año que inserta otra de P. de Aracena del mismo, que

la que el Sr. D. Antonio de Olave concede la gracia a todos

los Pueblos puedan pagar sus derechos de el impuesto

de quatro mis en quintillo de vino en cada Real =

La Villa acordó se que y cumplir =

Otra del Sr. Superintendente Sr. D. Juan de Obispe y arbitrio

de esta Real. fecha treinta de Mayo: en la qual

se manda qualquiera Voluntario Realista del Reyno

sean auxiliado con lo necesario de fusil, municion

en armamento, al. de caballo, y de fondo de ropia

que se asistan a las familias de los mismos, que qual

quier pairada de sus bienes, y que en mismo al

Voluntario que le hiciera omatensu caballo



en accion, selo satisfaga la suma o integro en la misma  
 forma; y J. M. entiendo se ha sabido volver, escrito  
 y rubricado de mi m. En virtud de lo acordado el  
 Ayuntamiento se cumplió, y q. para su Ejecucion se  
 pase al P. Presidente de la Junta a Propio -  
 Otra de la misma autoridad, de fecha de Mayo ultimo  
 en la qual se manda que la partida imbuerta en la nomencla-  
 tura de Calle, manzana, y numeracion de Casas y Casas de  
 muchos Pueblos, se paguen y abonen del fondo a Pro-  
 pio en la partida de los gastos Extraordinarios, En virtud  
 de la Cella de los supuestos y q. para su Ejecucion se  
 pase al P. Presidente de la Junta a Propio -  
 Otra al Illmo. Sr. Superintendente de la Prop. de esta P. Co.  
 p. que en la mencion demora tenida una nota Exprende  
 de los edificios que son propios de los fondos pp. en esta  
 Villa, el rendimiento anual de cada uno, la obra o reparo ultimo  
 que se haya hecho en ellos, y otra que hubiere tenido: y q.  
 en el caso de no tener fuerza o estar las demas manifeste an-  
 te la Superioridad: de lo que en virtud de lo acordado  
 se cumplió, y q. para su Ejecucion se pase ante orden al  
 P. Presidente de la Junta a Propio -

Asimismo q. el Sr. Presidente se hizo presente y dio cuenta  
de un oficio u orden del Sr. Delegado a Policia  
de este Partido en la Villa de Amara, fecha  
diez y nueve de Abril ultimo en que inserta una orden  
del Sr. Superintendente Real del ramo p. q. se proceda  
ala numeracion de las Cally y Casas de esta Poblacion  
y que en el termino de veinte dias se acredite estar Notada  
y numerada ditas Casas: En virtud de lo cual acordó se  
Cumpliere y que se Este al acuerdo en virtud de las  
Circulares de treinta e Mayo -

Tambien se hizo presente en este Ayuntamiento  
no hallandose presente pp. el Sr. Abon en virtud de  
porcionada p. q. se pida conto de Comos dadas  
de acuerdo se haga saber al Mmstrante  
de los Erus. Abon Moreno q. en el precio ten  
nimo de segundo dia haya expuesto de pncipio  
el uno en la calle de la Cruzada y el otro en la  
plaza publica o en su inmediacion cuidando de tener  
el suficiente sustento de la calidad y pncipio de las  
eng. q. fue Rematada y dando parte oral que  
hubiere venalado al Sr. Presidente de esta Corporacion  
p. q. participando al Sr. Abon de ella en  
y que se se puntual Cumpliere lo que Cumpliere





Cabildo celebrado en Tregual de la Sierra a ocho dias del  
mes de Mayo de mil ochocientos veinte y siete.

Previdos J. el Sr. Alcaide Mayor, y Compuntes de

demas individuos que abajo firman =

En este Cabildo se ha dado cuenta de un oficio del

Amo. de N. S. de la Villa de San Mateo del Conde en el que

se le ha comunicado de donacion de ocho fanegas de sal,

que el Ayuntamiento de la villa para de mil ochocientos

veinte y tres se pide en el presente y con calidad de

que el Ayuntamiento de la villa para de mil ochocientos

veinte y tres se pide en el presente y con calidad de

que el Ayuntamiento de la villa para de mil ochocientos

veinte y tres se pide en el presente y con calidad de

que el Ayuntamiento de la villa para de mil ochocientos

veinte y tres se pide en el presente y con calidad de

que el Ayuntamiento de la villa para de mil ochocientos

veinte y tres se pide en el presente y con calidad de

que el Ayuntamiento de la villa para de mil ochocientos

veinte y tres se pide en el presente y con calidad de

que el Ayuntamiento de la villa para de mil ochocientos

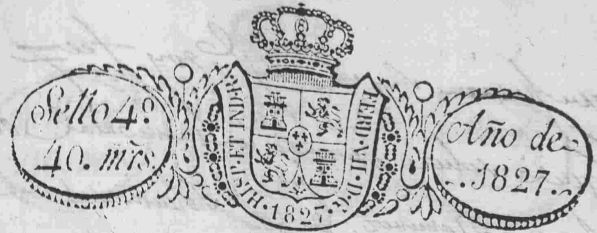
veinte y tres se pide en el presente y con calidad de

que el Ayuntamiento de la villa para de mil ochocientos

veinte y tres se pide en el presente y con calidad de

que el Ayuntamiento de la villa para de mil ochocientos

veinte y tres se pide en el presente y con calidad de



se acordó de la Carta y pago que obran en favor, y con las  
 protecciones de ellas en el mismo. Antecedente de esta  
 el Comandante Nuevo Comandante al efecto del Sr.  
 Gregorio Ayala, para que respecto a esta carta y p. este  
 Decretos no la pague xumbo, Comandante un perjuicio  
 de tanta consideracion quanto el Ayuntamiento. que lo representa  
 evitar la que pudiera irrogarse al Sr. Hacienda  
 como comunin la que pudiera Comandante, recelosa en que  
 queda libre de los no Constitucional, pido al Sr. la, para  
 que se de la que Excmo. con la Almoneda o con cargo, persuadido  
 de que le seria indiferente al Sr. Hacienda el vacilar, y de que  
 lo que tubiese en cuenta, temiendo igualmente en lo que  
 Capitanes, que no la hubiese en cuenta. q. haber solo poco  
 me de un mes que me ha amado soberano habia la que  
 valdria en la deca, y que aun quando la hubiese, siempre  
 no se proporcionado p. en cuenta.

Asi mismo acordó el Ayuntamiento. que siendo el tiempo  
 presente, el mas oportuno de Comandante la Sal del acopio al  
 Com. de Comandante al Sr. el Sr. de Comandante. Comandante  
 y Comandante Personero Sr. D. Eugenio Masero, com. de la que  
 no p. para una parte que dice tres d. p. fanga, la que  
 cuidar igualmente a entregarla al Sr. Comandante a  
 el Sr. de Sr. de Comandante, y por su imp. en Comandante  
 obrante. Comandante de Comandante este Comandante

que firmen sus lras. en 20 de Mayo de 1807 en auto de  
quien se hizo presente un memorial de  
Antonio Ramirez, J. de J. Solista setome  
Don de la Certificacion otorgada a Abogado que presenta  
Enmenda de Ayuntamiento de donde setome la razon que se  
solista en este libro Capital de y quales se bulva, y quales  
donde las puestas y quales que correspondan.

Yo firmen en 20 de Mayo de 1807  
Hernandez Ayala. ~~to Apone~~ Chamorro

Juan Moreno  
Gonzalez Marquez Brava Moreno

Gema Senal de el juicio Personero  
Don Fernando de los

Antonio  
Manuel Sanchez  
E. Calvo





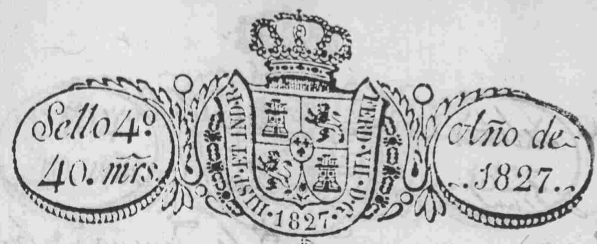


no faren supriente procura el Comisario de contribuciones  
 ante Ayuntamiento y Consejo de Viena: En virtud de las dhas  
 acords que se le haga saber a los Comisarios de esta Contri-  
 bucion que en el termino de un mes y sobran quanto  
 se este aduando; y si p. ello tubiere necesidad de  
 auxilio acuda ala autoridad judicial p. que se le facilite  
 el q. necite; y que se le Conteste al Comisario que  
 se estan suando toda la precaucion y quida  
 convenientes p. no aver efectos las contribuciones que  
 se demandan.

Asimismo se dio cuenta de un memorial de Angel Ochoa fruela  
 en q. solicita q. se le pague el q. este Ayuntamiento le debe de un  
 mes p. q. subministras hecho a las tropas al tiempo q. fue proveedor  
 se le pague alguna parte p. atender ala necesidad de alimentacion  
 N. de: En virtud de las dhas acords q. respecto a q. la dha q. se le  
 clama es proveedor de los años anteriores y que el liquidador en q. consta  
 ha de ver de la liquidacion q. se debe la sobranza de deuda de  
 algunos contribuyentes, y de lo primer fondo se pague al intere-  
 sado lo q. se este aduando =

Con lo q. se acordó en el cabildo q. f. humanitar...

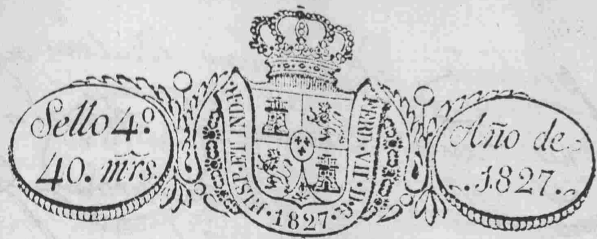
Ferrnandez Coronado Ayala de Ayala  
 Chumorro  
 Mareng  
 Gema  
 Manuel Lampert  
 Calles  
 Bern



Cumplida ordenada y el Inf. En su con. fu. q. d.  
 D. Antonio Ramirez ha presentada ante este Ill. Ayun-  
 tamiento una Certificacion de D. Felipe de Alameda En su de  
 Camara y Encargado en el Despacho de la Real Audiencia  
 de esta Real Audiencia en Sevilla appunado a Mayo con la  
 qual consta que en el Acuerdo celebrado en el dia treinta y seis  
 ultimo fue acordado y aprobado de Abogado Fiscal  
 y Mayo que se le diese la Censura y voto

Manuel Simoes  
 de Celoso  
 pro  
 (Signature)





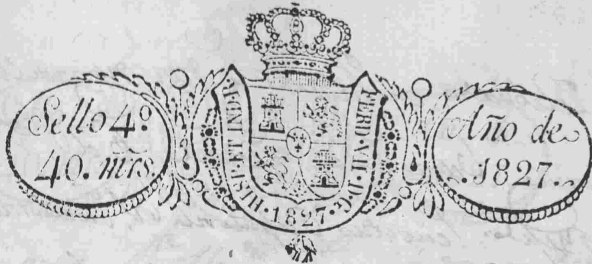
Conformada p. la r. m. b. e. a Mayo veintiocho de  
 Veinte y seis de la villa acordó cumplimto  
 Otra de la propia autoridad fha veinte y uno de Abril  
 ultimo que inserta otra de la division de Montañal Viejo  
 la qual previene la regla q. han a observarse p. repa-  
 rarse las quinz. supsta a Millones la villa acordó su  
 cumplimto

Aprenido  
 el traslado  
 de la abasto  
 de carne

A si mismo acordó este Ayuntamiento que respecto al mucho  
 tiempo que ha transcurrido sin haber otorgado la Comu-  
 pondiente R. m. b. e. de la villa porvenir repetida vez, p.  
 Manuel Tribuno Abastecedor del Oramo a cargo del  
 presente año, y que el q. ha ofrecido Comite en la casa  
 de la propiedad de Maria Juana mujer de Manuel  
 Leguero, la qual porca se halla hipotecada a otros Creditos  
 q. se han de pagar y temiendo en consideracion algunos tps  
 que el Sr. Tribuno esta deudando de tener de años  
 anterior dicho Abasto y uno cumplido en fin de Ab. pro-  
 como anterior, como igualmente q. los sus bienes se hallan  
 embargados p. la Realta de la Mayordomia a Prop.  
 que estaba en cargo de un año, con el fin de evitar







Igualmente acordó que utamur. Esperando la Venia  
 de la Sal, y que en lo que no ha producido esta especie  
 productos o fonde alguna p. satisfacen los ptes p. us  
 habense repartido á un, que vive luego, se saque a qualer  
 quera fonde q. se halla en posesion de la pontania se  
 pta. D. Josef Fernandez, con calida a Quintana, y con la  
 circunstancia de que el Com. o Comisario que en Repou  
 sable de Quintana el punto al momento q. se haga el  
 primer dinero real, tirandose al efecto el Comis.

Libramiento

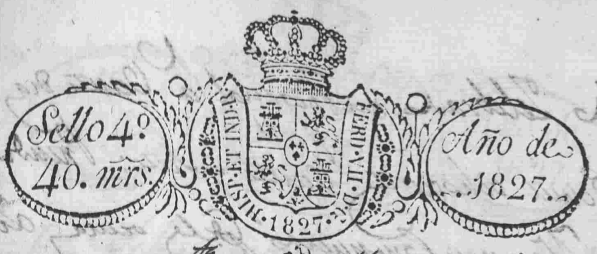
Con lo q. se sueltan este cables que forman sus ptes.

Ppt. ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~  
 Fernandez ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~

~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~  
 Brava ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~  
 Manuel ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~  
 Antonio Amador Ldo. ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~

Sama ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~  
 Manuel Sanchez ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~  
 Calbo ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~





del Cava y la Mena fha a diez dia en el que here pres.  
 q. q. Naron de los Cabos q. se Exponerian en el dia al  
 Compas, ha sup. to ruman aly cony Paruas, y atriuji a  
 lo que esta fmanu aly dta aly manana p. q. Concluda las  
 las hora se empiece la Misa aly ocho y quada later la  
 Presenon. aly nuabes. Salida con dta aly dta de dta de dta  
 este Cava que ante Ayuntamiento no se ofusca para

entlebar aly fite la disposicion tomada en esta parte  
 Coleg. de pouding etc abdo q. fmanu sus d. or que

Moreno  
 Ferrera  
 Gaste  
 Ara m.

Manuel Sandoz  
 Collo

Cabildo Celebrado en Triguera a Ciento diez y cinco de  
Junio de mil ochocientos veinte y siete. Presidencia de el  
Sr. Alcaide Mayor y Compuerto de la villa de Triguera  
que abaxo firmaron =

En este Cabildo se hizo presente una Suplica orden al  
Sr. D. S. Superintendente general de esta Real Audiencia  
de Madrid ultima de quinientos la Real orden de diez y seis de  
Abril de este año de la qual S. M. se ha servido ordenar  
que los Empleados en el Oficio de Alcaide de esta villa no  
puedan guardar con las prerrogativas concedidas a los Em-  
pleados de Real Hacienda, que aquellos habian pretendido  
y que en quanto ala Real Audiencia se observen las que  
custodian Caudales o efectos de aquella: La Real cedula  
de la Real Audiencia se sigue y cumple y que se tenga presente  
a los casos que ocurran =

Otra a la misma autoridad para que al mismo Alcaide  
de que la separacion de los Encabecados. al diez de Agosto  
de quince de este mes de Triguera y su Excmo.  
Sr. Ayuntamiento. es una de las causas de Triguera de la  
Provincia del N. de este de diez y seis de Febrero de mil  
ochocientos veinte y quatro; y que en consecuencia  
se acuerde el diez de Agosto de quince de este mes de  
Triguera se acuerden quando se refirieren los Encabecados  
en virtud de la Real Audiencia se sigue y cumple =



Tambien se hizo presente otra orden al mismo Illmo. Sr. Con-  
 tador g. en virtud de la orden de V. M. de 17 de Septiembre  
 del año anterior q. laque V. M. se ha servido mandar que  
 se pague a los Pueblos por las ayudas necesarias a los Con-  
 dutores y Tabacos, como se hizo en el año anterior q. los Voluntarios  
 de Calata y los Pueblos q. transitan a un año de ellos: En un  
 libro de la Villa se sigue y cumple y guardase  
 presente p. los casos que ocurran —

Otra de la misma autoridad en fecha diez de Mayo  
 en la qual se manda la del orden de diez y seis de Abril ultimo  
 q. la qual se ha servido V. M. mandar que se mande p. la  
 forma de la que se ha servido V. M. en el antecedente: En un libro de la  
 Villa se sigue y cumple —

Asimismo se hizo presente el Exp. de la Subharta del Oramo de  
 Aguilandiente q. se remite a favor de Juan Carbajal  
 de esta Voz, con el auto p. q. el Illmo. Sr. Contador  
 se cita a su cargo en que aparece dha Subharta con tal que  
 sea y se entienda q. solo un año q. se cobra en un  
 fin a su nombre al Cont. de la Subharta y a cinco mil rs.,  
 deduciendo xella el tiempo q. ha corrido: En un libro  
 de la Villa se sigue y cumple, previniendole  
 q. el Ayuntamiento Esp. en el Ayuntamiento de la Com. p.  
 hable a su satisfaccion: En un libro de la Villa se sigue y cumple



que y cumplida, y que en consecuencia se haga  
 saber al referido p. su debida cumplimiento, y habiendo  
 se comparendo del suso dho y autorizable de la referida  
 dho dho v. dho dho accepto dho dho dho dho  
 pronto a obsequiar la dho dho. Navia. Por lo que con  
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Saber -  
 Coulogue se foudunq este Cabildo q. fuidan sus v. dho

Don J. de S. J. =  
 Hernandez, Escobar, Ayala, de Aguirre  
 Manuel  
 Manuel

Manuel Marquez Gonzalez

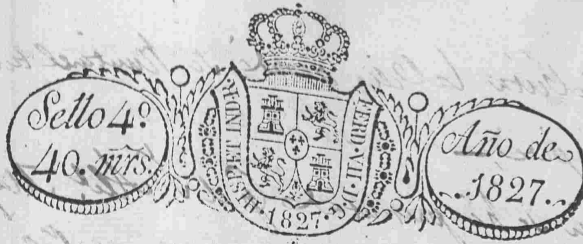
Nota

Comun. de determinacion del asunto inter  
 nor, el dho dho Mayor. Por lo que se ha de  
 con el dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 dia, a dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 dho y dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 dho y dho = Calbo

Brian

Manuel Sanchez

Calbo



Cabildo celebrado en Tug. de la Sierra a veinte y tres dias del mes  
de Junio de mil ochocientos veinte y siete. En el qual se hallaron el Sr. Alcaide  
y el Compadre de la Villa, y los señores que abajo firman =  
En este Cabildo se hizo presente el Sr. Alcaide Mayor un ofi-  
cio del Sr. Intendente Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
en el qual se manda solemnemente referente a la noti-  
cia que haya en este Ayuntamiento del Cabildo que en el dia  
de este mes tubieron la franquicia de diez y la a Libada  
como au menos la cantidad de paja. En su virtud la Villa  
a cargo que el Ayuntamiento Excmo. ponga en este mismo  
dia el expresado testimonio con presencia de que cada fan.  
de diez tuba el Cabildo en este dia de quarenta y quarenta  
y seis de la a Libada a treinta y quatro a treinta y seis,  
y la cantidad de paja a quatro n. segun la noticia que  
este Ayuntamiento tiene adquirida =  
Asi mismo se hizo presente un oficio del Comisionado Mi-  
litar del Partido de Constantina de Arzobispo, y esta  
Villa p. que en el termino propio no se dia se hanta  
testimonio de la cantidad de paja a la cantidad que debian  
pagada p. quenta de la recabida en quilibre etc.

En subscrita la Real cedula se tiene el tenor como  
qui se pare, -

Tambien se ha presentado G. d. S. M. Mayor Pau

suave, con oficio que le ha pasado el S. Comisario

de Asipio D. Leonardo Botella Aca. Ciento y uno

del Comisario G. el que pretende seleccionar una libranza

de mil trescientos Ciento y dos de qualquiera fondo de

contribucion, bien de Com. ans, o de autonomico, y que

Pago de dietas  
al Comisario  
de Asipio

de las dietas de quince o de otros fondos de la clase que fuere p. Satisfacer

las dietas de la Comision Unida hasta el dia diez, y que

se se ordena a los Regidores Repetidos estén prontos

a Satisfacer esta usura suma que saliere a este fin hasta

que se recibieren fondos G. habiense pagados los dietas

de Asipio: El Ayuntamiento en subscrita acordó que

sin embargo austeros directores. Conscientes algunos

de la orden que cita con oficio sobre el modo que

deban Satisfacerse las dietas de la Comision que cita

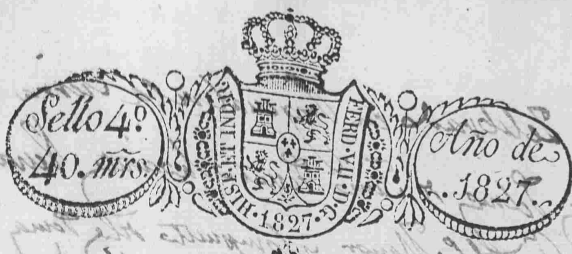
en caso de haberse manifestado alguna cosa en

debido G. solo tambien de la Junta de Asipio

que cite orden al S. Comisario. Antecedente que

ella se cumplimentó refortificó la Exprimion de q.

Las dietas se Satisfagan a qualq. a fondo p. p.



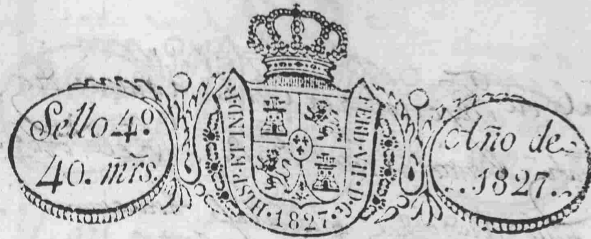
con calidad de Antegos en Consideracion a ello y se  
 acuerdo segun siempre anualmente con los J. P. Com.  
 y evitar qualquiera motivo o entorpecim. de la Comision  
 se saque q. lo que ha de ser y con la misma calidad de  
 y unen fondo q. en su caso se pida; y la Diputación  
 de la qual se trata de dar a D. J. de Villanueva, cuyo  
 fin se reparte con el resto de la Com. y se le reparte con el resto  
 Exponer, y que al mismo tiempo se proceder con sub-  
 cerbo contribuido a cargo y evitar. Toda Responsabilidad  
 se forma al efecto. Intendente de la Real Audiencia  
 para satisficir la dicta q. haya y bendicir  
 del Exponer fondo a la Com. y Contribuciones hasta  
 que ingresen la Com. de la Real Audiencia como de la Com.  
 Comisarios en el estado de sus manifestaciones.  
 Culo q. se forma en este estado q. se forma en el estado de sus manifestaciones.

Hernandez  
 Gonzalez Marquez  
 B. A. A. A. A.  
 Manuel Sanchez  
 Calbo









telepencia q. si q. se omision y mandada se desplegaran  
aproximando contra esta Camp. Municipal, se entendieran  
contra la Excmo. Caballero. Sin p. la subda. intdija  
de este vea y otras contribuyentes deudores se public.  
el correspondiente tanto, debiendo advertirse que si alg.  
Ling. de Nultra, acausare que alguno de los q. p. sus  
en subdito presentara veas. de Caballero, solo haga  
cargo auto p. que supieran de esta Partida.  
Conto q. de Culpa de Caballero q. fueran sus v. q. q.

*[Signature]* Hernandez Coronado Ayala *[Signature]*

*[Signature]* Gonzalez Marquez *[Signature]*

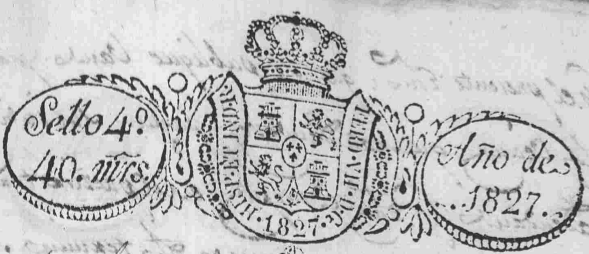
*[Signature]* Marengo  
*[Signature]* GAMA I  
Jual. + el Indio Pasos  
Josef Rubelle Lobo  
Ante nos  
Manuel Sanchez  
Calbo

Cabildo celebrado en Trujillo a la Sierra a quince dias del mes de  
Julio año ochocientos veinte y siete. Presidia G. del. Sr. Mayor, y  
Compuerto de los señores Alcaldes que abajo firmaron =

En este Cabildo se dio quinta orden circular al Jefe de  
Intendente de esta Provincia. Fha. treinta y cinco ultimo de Mayo  
a que se ponga en ejecución las circulares de 6<sup>ta</sup> y 7<sup>ta</sup> Junio de 1807  
Estimacion de los diez y ocho y ochos y ochos de las anteriores p. la Estimacion de la  
Langueta de los rios y la de las aguas. En adelante la Cilla de las aguas y  
Campa, y que mediante aqui en el termino Jurisdiccional  
de esta Cilla no se ha observado de ninguna especie  
Cordoba en este Jefe de Intendente

Otra de esta autoridad fha. diez y cinco ultimo de Mayo a que  
en el termino que compete y jurisdiccion de esta Cilla de las aguas  
sobre aguas de rios y arroyos, y que se cumpla y se ponga en  
deponer los frutos de las aguas y que se cumpla en posesion al Ver-  
rable Cabildo de la Santa Cruz de la Ciudad de Cordoba; habiendo  
acordado se cumpla y se ponga en posesion en las aguas que  
se cumpla

Otra orden del Excmo. Sr. Capitan Genl. de esta Prov. en la que se pone  
viene que en el termino de esta Cilla de las aguas se cumpla  
una clausura en nombre y apellido de Sr. Merino, ya titulado  
ya solo de las aguas de los Pueblos; En adelante la Cilla  
acordado se cumpla y se ponga en posesion la expresada clausura  
Otra de la misma autoridad fha. ocho y cinco ultimo que refiere



la D. orden a quatro de Abril ultimo, relativa a que no se  
 entorpezca la recaudacion de subsidios de Comercio, y que se observe  
 la D. de Intencion de algunos de ellos. La D. de 10 de Mayo  
 Otra tambien de la misma autoridad fecha de 10 de Mayo ultimo, en la q.  
 se precaven para q. no se sirva a S. M. en qualesquiera Empleos, y Ayuntam.  
 procuren subscribirse a los Cuadernos con el titulo de Part. Geo.  
 nomica, o sea tratado teorico-practico elemental de cada una de las  
 ditas materias, que se an cita punto comunha Claridad. En su  
 consecuencia la D. de 10 de Mayo ultimo.

Advertimos a los señores de las Causas que se an de acordar a la D. de 10 de Mayo  
 de 1827. a saber: contra el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, y contra el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,  
 ocho y tres dias de pagarse los derechos de enganche de los Subalternos  
 del tribunal de la Eleccion de Obispos, y de Curules de Obispos,  
 y contra de los Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, y contra el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,  
 en su punto de que se cita en la D. de 10 de Mayo ultimo, y en la D. de 10 de Mayo ultimo,  
 de pagar a favor de la D. de 10 de Mayo ultimo, y de pagar a favor de la D. de 10 de Mayo ultimo.

Y igualmente se hizo presente un oficio del Comisionado Militar al Ayuntamiento de  
 Constantina, Aragon, y de la D. de 10 de Mayo ultimo, en la D. de 10 de Mayo ultimo,  
 me, en la q. se precaven para q. no se sirva a S. M. en qualesquiera Empleos, y Ayuntam.  
 procuren subscribirse a los Cuadernos con el titulo de Part. Geo. nomica, o sea tratado teorico-practico elemental de cada una de las  
 ditas materias, que se an cita punto comunha Claridad. En su consecuencia la D. de 10 de Mayo ultimo.  
 se que y cumple, y que en consecuencia se le haga entender a los Cobradores  
 de la D. de 10 de Mayo ultimo, y de la D. de 10 de Mayo ultimo, con la D. de 10 de Mayo ultimo, que se le

levia p. el presente Eno: que se publique tanto para que  
 toda ley leana que sean deudora paguen sus indubidos legos  
 etia adendum p. dho Concepto en el p. n. o termino de  
 quatro dias, a parecer de qui para dho termino sin haberlo  
 beneficiado se precaria en favor de p. ap. n. o Militan, el  
 qual se le encargara a los Regentes Cobrador p. qu. p. elto  
 qu. en cada uno de los p. n. o Regentes a el termino de  
 cuatro dias, a parecer de qui para dho termino sin haberlo  
 beneficiado se precaria en favor de p. ap. n. o Militan, el  
 qual se le encargara a los Regentes Cobrador p. qu. p. elto  
 qu. en cada uno de los p. n. o Regentes a el termino de

Cont. p. en dho p. n. o  
 a dho dho p. n. o  
 dho p. n. o

exteanso se p. n. o a el Encomendado q. hallandose los Regentes  
 p. su ap. n. o en la dho dho p. n. o no se han abulio p.  
 cuya p. n. o no se ha procedido a el Cobranza

Cont. p. en dho p. n. o: Al mismo tiempo de dho p. n. o oportuno se  
 p. n. o a el Regente a el p. n. o a el p. n. o a el p. n. o a el p. n. o  
 eula mayor Encomendacion, nombraon p. Regentes o p. n. o p. n. o  
 teni ante dho p. n. o, a el p. n. o de Man. Grubio y p. n. o p. n. o  
 dho p. n. o p. n. o p. n. o, ya Carlos Marcos, p. n. o p. n. o  
 Manuel Hier. y Manuel Kava, p. n. o p. n. o a el p. n. o p. n. o  
 del p. n. o p. n. o.

Conto que se contina en Cobros q. p. n. o p. n. o p. n. o p. n. o

Hernandez Coronel Ayala In Ayala

Chamorro

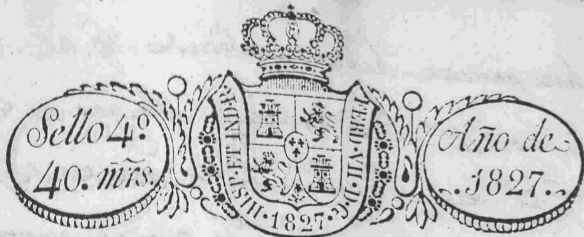
Marquez

Gama

Manuel Sanchez

J. Calvo





Cabildo Celebrado en Treg. de la Sierra a cinco dias del mes de Agosto  
de mil ochocientos veinte y siete. Presidencia D. J. de Al. Mayor y Comp.  
de los demas Individos que abaxo firman.

En esta Cabildo se dio quenta de una carta del Excmo. Sr. D. Juan  
de la Cruz con fecha de 17 de Julio de 1827 en la qual se dice y dice  
ultimo que menciona una D. de la Cruz a quien se le hizo un  
que se pudiese que p. el dia treinta y cinco de Agosto, se ha de dar  
concluida la Junta, para que se pudiese que se verificase  
en se suspenda a la Junta y Ayuntamiento de la villa que  
parezca oportuna: La villa de San Mateo de los Rios  
este Individo de esta Villa -

Otra de la misma autoridad fha de treinta y cinco de Agosto  
de la villa de San Mateo de los Rios de la qual se dice y dice  
Comision personal que se ha de dar a la villa de San Mateo de los Rios  
y Alcala el presente año p. a poner en ejecucion lo que  
halla mandado en ella, con la prevencion de que parados se comi-  
sionara persona p. ello con la dicitra de veinte y cinco de  
dia: La villa de San Mateo de los Rios se sigue y cumple, y que  
se pudiese que se verificase en la villa de San Mateo de los Rios  
p. de la villa de San Mateo de los Rios -

Otra de la misma autoridad fha de cinco de Agosto de 1827  
de la villa de San Mateo de los Rios de la qual se dice y dice  
ultimo, p. la



qual schaze puerare he Case nomeado p. tal sub-inspector  
outros corpos ad. Pedro Emanuel calugar do Exmo  
Capitão Geral desta Casa. La Villa acordo segun y sum-  
pla, y que setenga puerare p. la casa que enoran, con-  
tandose subleto -

Avimimo vido quanto de un oficio del Comendador de la  
Paredes de Constantina Arzobispo y Obispo de la  
a Oveja y quanto a Tuleo ultimo p. el que remanera que  
en el primer termino a ocho dias se haga contar entre las  
sifedra la puerare y de otros mil setecientos ochenta y tres  
y treinta y dos mas v. q. se aduda p. la puerare  
a punto de la de la casa de la casa de la casa  
y mil ochocientos veinte y cinco, caso apercibimiento q.  
pase sin haberse acordado con Carta y pago o testimonio  
breve de ella, para la cual se la puerare a hacer eja-  
tela la puerare de la casa de la casa y de la casa  
La Villa acordo segun y sumpla, y que inmediatamente se actibe  
otra Cobranza contandose en otro Comendador -

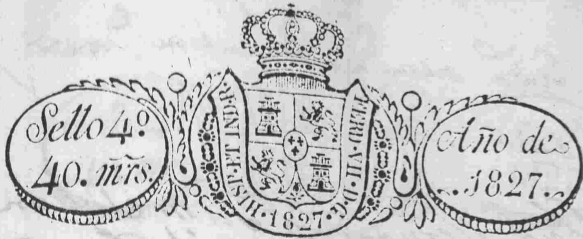
Otra del Exmo. p. sub-inspector de Voluntarios Realiza q.  
Pedro Emanuel de la Oveja y uno a Tuleo ultimo que enoran  
la v. orden a ocho de Abril de este año en la que se declara  
entre Exento de la Oveja y quinta de oficiales de  
Voluntarios Realiza q. tengan v. apro. sendo Exento  
siba otra gracia de que hubieran sido nomeados a Exento  
p. los Capitanes de la quinta de la Oveja con la Inspeccion  
de los Capitanes. Enmenda la O. acuerdo segun y sumpla  
5



y setaga porante el fin q. Ombinga  
Otra del mismo E. Sr. Sub-inspector gral de los Campes y  
Voluntaria Kalita fha en Sevilla diez y nueve del mes  
de Julio ultimo. Klutiba aque se ve Conocimiento de los  
cambios propuestos: de ellos en virtud de Acordos de  
que se cumplen y que en consecuencia de coniste que no hay  
fondo alguno Existente q. no habia aprobado los  
arbitrios y la cantidad q. se han sacado para sus fines  
mas los veinte q. hoy cuenta el m. -

Si mismo acordaron Comisionar como q. el presente Comisio-  
nar de N. Sr. D. Juan Antonio Alcaraz y Alcazar  
Mayor de esta Villa, y al Sr. D. Manuel Maria Ponce  
fiador en la Ciudad de Sevilla p. que abtendore con  
D. Manuel Lopez Voto O. de esta Ciudad en cuyo poru  
Existen los papeles y documentos perteneciente a este  
Ayuntamiento y para tanto apreso q. se le remitieron  
p. la liquidacion y compensacion q. se intento hacer  
hasta fin de Junio y mil ochocientos veinte y tres. Otra  
Certificacion al Avdo. liquidacion que tiene esta Villa  
contra la O. Hacienda q. poron de Subministro de  
chi en la Guerra de la independencia, y el transito  
establado p. saca nueva Certificacion p. duplicado





siguientes: En el ramo de vino vino el que pagan los  
 Regos que lo introducen que hasta el día ha pagado once  
 mil seiscientos diez y siete rs. y veinte y dos mrs. vellon  
 paguen en adelante diez y seis mil ciento veinte y siete rs. y  
 diez mrs. En el de carne en lugar de quinientos mil dozientos  
 veinte y siete rs. catonza mrs. paguen siete mil = En el de aceite en  
 lugar de cuatro mil quinientos que se cobraba diez mil  
 dozientos = En el de Tabaco cuber de los ochocientos rs. de  
 treinta y dos mil ochocientos y que conguis de los Arroyos  
 que cobraban de mas justos y proporcionales atendida las cir-  
 cunstancias de este Pueblo otorguen a nombre de este Ayuntamiento  
 la Encomienda combeniente: para p. de lo de cada una y parte  
 y lo que cubren y rependen de un y lo que cubren de lo que  
 cubren de un y lo que cubren de las circunstancias y  
 requirite que correspondan p. conguis todo quanto queda  
 pendiente, y p. lo qual presentaran ante el tribunal de Compe-  
 tente, los Reales, y documentos que correspondan, y a los  
 quales mandaron el Sr. D. N. Ayuntamiento. deley faculte  
 de testimonio literal a este teniente, J. el que an-  
 te a los señores mandaron y firmaron en el

yo el Eno del mismo Ayuntamiento que

Don Juan  
Don Juan Hernandez Tam Julian  
Gregorio Ayala Cid

Regulador Senal de la Repion  
Aut. Chamorro Lobo

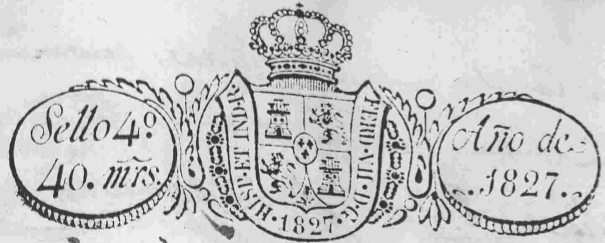
Cayetano Gonzalez Manuel Marquez

Eusebio Barava Senal a al Indio Pionero  
Jose Priollo Lobo

Ata. n. d.

Manuel Sanchez  
Calbo



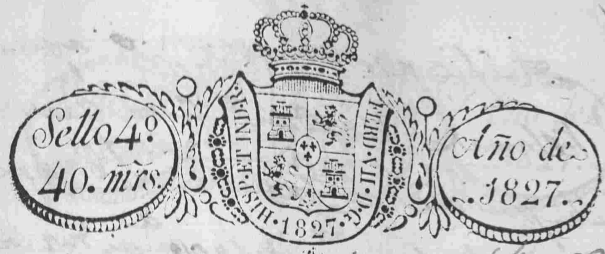


Cabildo celebrado en Ingenial de la Sierra a Puerto y unidos alme  
 de Apote unil obsecuto Cuna y sea: Prindito de el. q. Juan  
 Julian de Simon y Juan y Juan y Juan de la. Juan de la Comp.  
 de la unil unilidos qui abas. Juan =

En este Cabildo se dio cuenta de una orden del Excmo. Sr. Duque  
 de Alba de esta Prov. a diez del Cont. de. Placita  
 aque en el termino de las dhas. referidas al Intero de  
 las dhas. las dhas. de las dhas. y Juan de la dhas.  
 de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas.  
 a el Excmo. Sr. Duque de Alba de esta Prov. a diez del Cont. de.  
 p. q. Juan de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas.  
 de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas.

Otra de la misma autoridad que manda al Cont. de. que  
 incluya lo contenido en el. decaus al Excmo. Sr. Duque  
 de Alba en que se manda que inmediatamente se lleve  
 a una Placita de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas.  
 de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas.  
 de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas.  
 de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas.  
 de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas. de la dhas.





Otra de la Comandancia de esta Pto. fha con fecha y uno de  
Julio ultimo p. que se le dio a los Subalternos de este  
de tropa auxiliares: Enmenda de la tabla de sueldo  
y que se continen q. este Publico no tiene en el dia esta  
retribucion -

Otra de la misma autoridad fha diez y ocho de Julio ultimo  
de la que se mandan que se haga retribucion a los  
de Tropa de los oficiales Empleados en las Columnas moviles  
interin de sus Comandantes q. debidos Conductos las  
de un mes de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
supradichos de la expresada Tropa de Campaña  
hasta que se les pague otra cosa q. la dictada  
esta Pto. Enmenda de la tabla de sueldo y sueldo  
de sueldo presente p. la Comandancia y se continen  
el Publico -

Asi mismo se dio cuenta de un oficio del Comandante  
de Tropa de Voluntarios de esta Pto. fha  
diez y siete de Julio de este año, relativo a que se le  
del Estado en que se halla la Comandancia de los auxiliares  
impuestos q. el Comandante de Tropa y sueldo  
Agote el año presente pasado: La tabla de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo







ingunos q. nagan traslado a los depositos de J. ren y otros  
por los auxilios morales en ley parapolos de ruidos  
de acuerdo en cumplimiento de

A otra orden de la misma D. Intend. q. ha venido y trae a la  
orden de las q. se proceda a la cobranza de la cantidad de que  
tas mil trescientos noventa y un rs. y treinta y tres mrs.  
q. correspondiente a la contribucion de frutos civiles del  
año: el siguiente acuerdo en cumplimiento y que  
p. ley p.

se proceda al enmienda en  
forma p. el presupuesto del año anterior con el otro  
cento veinte y cinco =

A otra fiscal de la misma D. Intendente en la que  
comunicó una Real orden relativa a q. los jueces q. se negare  
a recibir anuencia y riego los señores cumplidos q.  
pues p. no haviendo la causa de aprecio del Intend. en el  
se citara verdadero, y q. en distintos casos quedaran respon-  
sables de mismo modo q. si la hubiere recibido con elavida ex-  
plicita obligacion: acuerdo el siguiente se quese y cumplido

Por el Sr. D. Intend. se manifiesta q. de comunicacion de la  
ultima orden comunicada p. el Sr. D. Intend. en  
q. de su cumplimiento se acordó no debe sacarse  
de caudal de propios cantidad alguna p. satisfacer ex parte  
de corpus uno sea de los pluzos q. se dirijan al Presidente  
y Jefe Municipal de los o. tratamos de materia  
se comunican a una corporacion: Que sin embargo de  
esta prohibicion y no haviendo otros fondos q. el expresado  
de propios para dicho pago, pues que las expensas de moras  
apenas son bastante a cubrir una alguna parte de los  
recursos de los propios para q. p. no alcamos a cumplir  
q. implorarse la cantidad exarajo vana, q. han ena  
sacando en los dos meses anteriores con calidad de veinte  
las cantidades ad. han ascendido, lo qual industra ya  
expugnacion de los libranzas: para evitar inconvenciones  
y q. el Ayuntamiento pueda sacar el fondo a donde  
debe sacarse el enmienda importe: acuerdo q. p. el



de la Real C. de Sal. y adunaz a q. enano pen  
diente de nuevo sobre q. no se grave a este  
condicio con las enmiendas de uento o no  
se recibay en el año 1771 ochocientos veinte y tres.  
p. la razon enmienda de haver setegho nuyante  
segun se acordado de la correspondiente Carta o pape,  
se expuso la resolucio para hacerse cargo o des  
contar la expresada Real C. y que con virtud  
de esta ordenar se entreguen las expresadas  
obras y q. para lo que se libre se  
concurra. orden al Dom. de Salinas =

Tambien se hizo presente p. el R. Regidor  
Mendicán D. Diego Sanchez Arana haver tenido noticia  
de la Real C. de el Mayordomo de Nra Patrona Maria Anna  
Ponia de la Virgen de Remedios ha rendido las cuentas pertenecientes  
a la administr. de su cargo, al R. Provisor ante  
Vicario de Obispa y Visitador en ensajido: y como el ex  
parado Mayordomo formay ha debido proceder  
a una diligencia sin intervencio de este cuerpo  
municipal p. sea el Patrono mismo pedia se  
posterior p. el mismo era prerrogativa mi per  
mitir se pasara en silencio esta p. En un con  
ciencia acordó e Ayuntamiento se pone oficio  
al expresado Mayordomo p. q. presente en la  
primera cita q. se celebre no solo las expresadas  
cuentas si tambien el libro en q. consta la fundacion  
o haya noticia de la apelacion q. acaba avales p.  
Jalisco de el P. D. paguiri Rebollo =  
Con lo q. se concluyó este Cabildo que



firmado por el Sr. D. J. no el Secretario  
segundo Certificado =

Fernando de Ayonazo Chamorro

*[Handwritten signature]*

Juan Moreno

Gonzalez

Beauregard

Marquez

Marengo

*[Handwritten signature]*

José de la Torre  
José Rebolledo Lobos

José de la Torre  
José Rebolledo Lobos







... de la ... y ... 47. Senadores ...  
... de ... y ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Tambien ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...



Decretal de la luya q. se suscripue la vacante de qual  
 obren en el dia d. Santa Susana. En saluta la  
 villa acordó de consuevante al suplicante si se suscripue  
 en efecto la division de el d. Santa. Que el titulo de  
 facultado q. presenta sobre la luya. De sus  
 en este libro capitales y de rebato de los de la villa  
 de los salones y en el momento q. se suscripue. o se el dia que  
 principiase a favor de facultad.

Cortes. Respondiendo a los Cabildos q. fueran sus meritos  
 que doy fe =

*Nernandez* *Correa* *San Martin*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Cham... *[Signature]* *Marques*  
*[Signature]*

*Marquez* *Gutierrez* *Arturo*  
*[Signature]* *Manuel Sanchez*  
*[Signature]* *[Signature]*

Yo el infrascripto Emo. de Ill. excelsa y real Audiencia  
y del Ill. e. Honoratissimo de esta Villa de Oviedo. Por  
por D. Victorino de Alana de Guzman Librero natural  
de la real Villa de Oviedo se le ha escrito al Ill. e. Hon.  
rable Ayuntamiento de Virreyno para que su favor por  
la real Junta Superior Gubernativa de los Colegios y  
de la facultad de Cirujia en todos los Reynos de S. M.  
(I. D. G.) para que queden e se vean libremente y sin interu-  
rr en persona alguna la expresada facultad de Cirujia  
en todas las Ciudades villas y lugares de estos Reynos  
empleando los Medicantes lo cales, y haciendo las o-  
peraciones que fuere convenientes, incluso la  
sangria, para la curacion de las enfermedades e otras  
pero de ningun modo para ordenar medicina al-  
guna interna, conforme alas ordenanzas generales  
de la Cirujia, hechas en Madrid a veinte de Mayo  
del año pasado de mil ochocientos y siete referen-  
dado por el Secretario de la real Audiencia de Oviedo  
don Miguel Gutierrez de Cabedo. Asi mismo largamente con-  
ta del citado Titulo de Oviedo al interesado y de  
su precepto firmado a que me refiero. De un mun-  
damente de Oviedo por el Cabildo y luego la  
prezente en Brevedad y de Septiembre veinte y ocho de  
mil ochocientos y siete y siete.

Victorino de Alana de Guzman

Manuel Sanchez  
Calle de  
Oviedo



En la Villa de Pregonal a primero dia del mes de octubre  
 mil ochocientos veinte y siete. Estando juntos en Ayuntamiento  
 los señores Compuercos arabes: el Sr. D. Joaquin Antonio  
 Hernandez Abt. Mayor Presidente: D. Juan Julian de Ferron  
 y D. Gregorio Aguirre Regidor Capitan: D. Rafael Sanchez  
 Aguirre: Pedro Chamorro Regidor: ~~Francisco~~ Antonio  
 de Chamorro: y Cayo Sanchez Regidor: Manuel Marquez y  
 Eusebio Brabo Regidores: y Abades: Gregorio Thomas y  
 Manuel de San Martin Regidores. En tal y primer p.º de  
 esta noble corporacion, y Josef de Aballe solo persona  
 para tratar y confinar de nuevo el negocio de la Propiedad de  
 oficio de Regidor, Regidor y Regidor y como que han a saber  
 este Empleo el primero de mayo año mil ochocientos veinte  
 y siete con arreglo a la Real Cedula de S. M. (A. D. G.) de fecha  
 diez y siete de octubre del año pasado mil ochocientos veinte y  
 siete. Y despues de haberse examinado y tratado de lo que  
 viene en las peticiones y privilegios en que se halla esta  
 Villa y unida de oficio a tiempo venenial, p.º con  
 razon hallandose en Ayuntamiento en lo que con los doctores  
 señores Capitan, acordaron reproducir a esta propuesta  
 dependiente, en el Capitulo p.º de Eusebio Noble, y tener p.º de



Estado Eral: Un diputado a Abasco q. queda sea,  
don Martin Perez eral q. ambe Estado: Un Audi  
dio Peronero: Don Al. de la Hermandad q. ambe  
Estado, En una Ciudad, y en otro logu paguete  
Don R. de la Cruz elisen de unanime Enspanada q.

Requerida  
en tierra de  
concejal  
Terna al Peronero siguiente  
Para el Peronero q. d. Estado No. 1  
Segun el orden que se sigue en la Peronera  
ya q.

1.ª Terna  
Para el Peronero q. d. Estado No. 2  
A Don Fernando Becerra

A Don Alonso Sanchez Aspar  
A Don Juan Sanchez Aspar

Para la 2.ª Terna  
A Don Juan Antonio Brabo En Depoite.

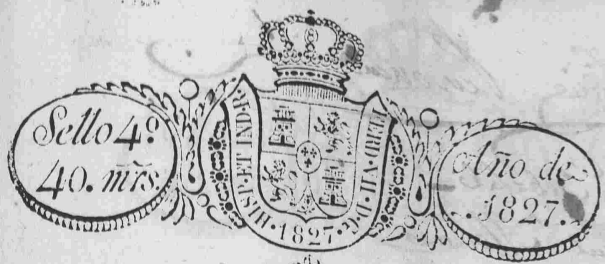
A Felipe Mendoza Er.  
A Fernando Soriano Er.

Para la 3.ª Terna  
A Juan Aguirre En Depoite.

A Pedro Vega Er.  
A Manuel Pabian Er.

Para el Peronero q. d. Estado General  
4.ª Terna

Leuterio Perez  
Manuel Martin Matamoros  
Pablo Marquez

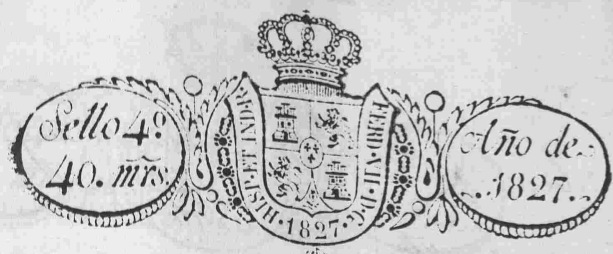


5<sup>a</sup> Junta  
 Bernardo Fanco  
 Juan Rebello Moreno  
 Alonso Carranco

6<sup>a</sup> Junta  
 Juan de Dios Nabarro  
 Josef Carlos Moreno  
 Rodrigo Melo  
 Para Diputados de Abasco  
 A Juan Oromera  
 A Manuel Juan Mapa  
 A Juan Moreno

Para el cargo de Corredor de Cortes  
 Agente Josef Sanchez Alfonso  
 A Juan Luis Rubio Jurisprudente  
 A Juan Antonio Penabaz Jurisprudente  
 Para el cargo de Corredor de Cortes General  
 A Manuel Garcia Miranda  
 A Manuel Argandoña  
 A Pedro Gregorio





Cabildo Celebrado en el Real de la Torre a cinco de octubre  
de ochocientos veinti y tres. Presidencia p. el P. M. Mayor y Compadre  
de los Señores Individos que abajo firman:

En este Cabildo se hizo presente que siendo ya tiempo oportuno  
de proceder a la Particion y Distribucion del fruto de la Real  
del Donadio de Calcahuente entre esta Villa y la de Bodonal  
y ser indispensable p. ello nombrar entre los Individos de  
esta Villa a fin de nombrarlos en el estudio  
D. Eugenio Masero quien se autoriza en forma -

en  
tom.  
en  
en

Ademas acordaron se prinicipie a dar la Capdada de los  
terrenos de la Villa y Cantada como fue nombrados p.  
que concurran a esta dilig. al Sr. D. Eugenio Ayala  
D. Eusebio Morabo, y D. Eugenio Masero al qual se le da  
comision en forma -

Conte q. se ponian en el Cabildo q. firman los señores Regidores -  
Hernandez Tenorio Ayala Sr. D. D. Masero

Chamorro Tenor al Capitan Marquez D. D. Masero  
D. D. Masero Sr. D. D. Masero  
Masero Sr. D. D. Masero  
Masero Sr. D. D. Masero

En la Villa de Segovia a siete dias del mes de octubre  
de mill e ochocientos veinte y tres. En tan<sup>to</sup> tanto en  
Aquitania. Como lo han e los y fontibues de D.  
que lo componen y que abas formarian para tratar y  
conferir lo que se pide al bar<sup>on</sup> y Episcopo  
de la curia suprema p<sup>er</sup> antena el Em<sup>perador</sup> de la corona. Que no  
habiendo tenido presente al tiempo que se hicieron las  
propuestas de lo ofical e fontib<sup>er</sup> p<sup>er</sup> el venidero año  
de mill e ochocientos veinte y tres, debia practicarse igual-  
mente las de los Indibid<sup>os</sup> aung<sup>ue</sup> fuesen anteriores  
melior<sup>es</sup> y diputada<sup>s</sup> a Abate<sup>s</sup> conp<sup>er</sup> ab<sup>er</sup> p<sup>er</sup>os.  
ultimam<sup>ente</sup> en la curia de la curia p<sup>er</sup> el sup<sup>er</sup>ior tri-  
bunal, p<sup>er</sup> equibocansi<sup>er</sup> substanciais; y que de cada  
cuenta parte y una q<sup>ue</sup> conp<sup>er</sup> en el Ex<sup>co</sup>to cumplim<sup>en</sup>to  
de la sup<sup>er</sup>ior<sup>es</sup> determinacion<sup>es</sup> de cumplim<sup>en</sup>to la  
vra<sup>mente</sup> nun<sup>ca</sup> Cabal<sup>mente</sup> e respecto y convenien<sup>cia</sup> debia a la  
sup<sup>er</sup>ior<sup>es</sup> de una y respecto la equibacion<sup>es</sup> a la vez  
de mentar<sup>es</sup> habiendo meditado con la reflexion que  
conp<sup>er</sup> sobre la propuesta e forma nun<sup>ca</sup>  
diputada<sup>s</sup> unanimem<sup>ente</sup> conp<sup>er</sup> para  
uno de los diputados a Abate<sup>s</sup> p<sup>er</sup> otro año





proximo vendida la persona siguiente  
 Ferrn de Diputados

- Manuel Juan Hermoso.
- Juan Santos Carrascal.
- Vicente Perez Chaves.

Con lo que se condujo a este Cabildo de sus puercas de Diputados de Abastos y  
 mandaron que sacados los testimonios recel. Munita en la forma acordada y lo  
 firmaron sus señores regidores y fecho

Hernandez ~~Enrique~~ Ayala ~~Antonio~~

Chamorro ~~Gonzalez~~ Marquez

Ayer p.d.

Manuel Sanchez  
 Ciller

Cabildo de Libran en el ayuntamiento de la villa de Libran a veinte y ocho de octubre de mil ochocientos  
 veinte y siete. Presente el Sr. Alcalde D. Manuel Sanchez y el Sr. Regidor D. Manuel Sanchez y el Sr. Regidor D. Manuel Sanchez  
 En este Cabildo se hizo presente una cédula de la Real Audiencia

De Sevilla fha suu el dia de Valio que intera la O. U. orden  
de S. M. en la qual remanda que la moneda de Navarra  
de cobre no corra en España y en la de Italia y oro que no  
este quitada de la Castilla en las Cortas acordadas y cumplidas

Otras delantera autas que valen de el O. U. de el Rey de S. M.  
en que se previene a Martin S. M. al Mar de Navarra  
p. examinar la causa que bien produce la inquietud  
de algunas villas en subita a su cumplimiento

Y para lo qual se hizo presente al Ayuntamiento que habiendo  
pedido al Mayordomo de S. M. de los Remedios D. Rafael  
Martin Thomas lo dicho perteneciente a esta villa p. ver  
si de ellos se podrian sacar algunas cosas y convenientes

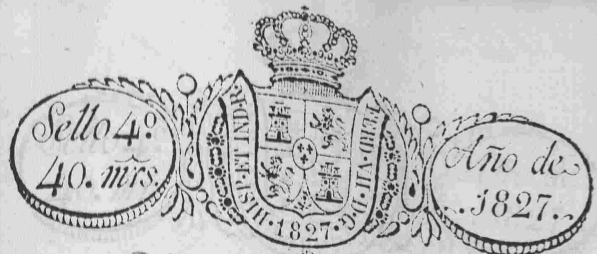
sobre la qualidad de que se da en esta villa el capellan  
de la que fundo Melchor de la Cruz se debe en la Iglesia  
Parroquial de S. Maria de esta villa y qual es el estado de

esta agregacion que se hizo en se debe en la Hermita  
de expresada S. M. de los Remedios de la que es legitimo  
Patrono este Ayuntamiento y que en la villa de Challa Bascante

se mencione en las S. M. de los Remedios, presentaba los  
S. M. de esta villa de esta villa de que en el se da  
a entender bien claramente el que es el capellan segun la

noticia y fundacion que p. otra parte se han tomado, ha de  
tener la qualidad de Prior y superior para que pueda  
seer en esta Hermita todo lo dia festivo y asis-  
tir de personas en las dos temporadas de adonito y Anuncio  
mas p. administrar el sacramento de la Penitencia

atodo lo Piele que quieran Rabito, y tener



en consideracion que esta qualidad sueldos muellos  
 necesaria e indispensable p. la Sucesion que S. S. el Sr.  
 Nov. Acordare p. que en esta Hermita se celebren cano-  
 niales en un dia de suavesima como costumbre que se desig-  
 nan en la Dula de Sucesion, acordaron nombrar como  
 diez lucos nombraban p. Capellan de esta Capellania del  
 Sr. D. Juan Robo Barragan, a los es esta facultad  
 atribuidas que corresponden ante el Sr. Ayuntamiento de  
 mi Ayuntamiento con que fue suspendida del difunto Sr. Torquemada  
 Obispo: p. que pueda obtener la forma de aprovisionamiento al  
 Sr. Arzobispo obispo de esta diocesis y en esta que  
 puedan subsistir de facultades de su misma orden, que  
 firmada en la que doy fe =

Hernandez Tejada Ayala Sr. Ayala  
 Chamorro Gonzalez Marquez  
 Sr. Obispo de la Ciudad de Leon  
 Sr. Obispo de Leon  
 Sr. Obispo de Leon  
 Sr. Obispo de Leon



1827

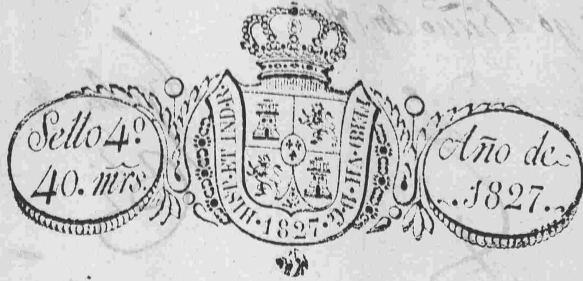


1827

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'James M. Smith' or similar.]*

*[Additional handwritten text, possibly a date or address, including '1827' and 'New York'.]*



En la Villa de Sagrenal a Veintinueve de octubre de mil ochocientos Veinte y Siete. estando en Junta en las Casas Capitulares como lo han de costumbre las personas que componen su Ill. Ayuntamiento y Junta de Propios con ánimo de tratar sobre el proyecto de arbitrios para el armamento y equipo de los Voluntarios Realistas, teniendo presente y de ello el expediente mandado formar últimamente por el Illmo. Sr. Intendente de esta Provincia en el que consta los arbitrios propuestos anteriormente con dicho objeto y peditado sobre ello con la detencion que corresponde acordaron proponer de nuevo como proponen iguales que se de ellos dos arbitrios por no encontrar ninguno otro que convenga mas que el particular de la de la formacion de a pipa de uva que pudiendo proponer el de algun recargo sobre el vino y licorales y otras propuestas por la lactancia de los vinos expositos cuya aprobacion se espera, deviendo hacerse presente que en el caso de preferirse la venta del sobrante de uvas de la de Hered. Royal deve darse a estas, para mas pronto llevar el objeto a que se destinan todo el valor posible. Asi lo acordaron dichos Señores mandando que puesto testimonio de este Acuerdo a continuacion de los demas se remitan todos a otro Illmo. Señor Intendente para que en su vista determine lo que fuere de su superior agrado de todo

D



Lo que yo el dicho day fei

Hernandez

Ayala <sup>de</sup> ~~de~~ ~~de~~

*[Signature]*



*[Signature]*

*[Signature]*

*[Faint background text]*

Gonzalez

Braves

Maizquez

*[Faint background text]*

Mareng

Señal a tal ~~de~~ ~~de~~

José Ribello ~~de~~

*[Signature]*

Manuel Sanchez

Calbot

*[Signature]*

*[Signature]*

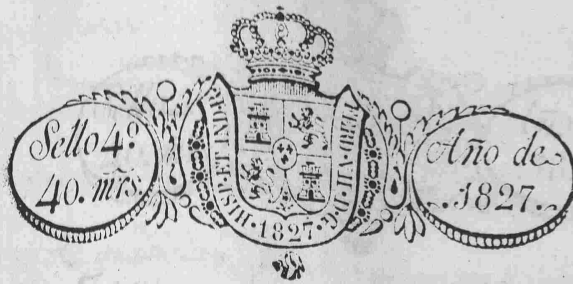
*[Faint background text]*



Yo el Inf. Eusebio de...  
señal presentada ante el Sr. Presidente...  
Decreto...  
Eusebio de...  
cuando...  
y el Sr. Presidente...  
No. ocho mil ochocientos...

Manuel Sanchez  
Calle...

Manuel Sanchez  
Calle...



Cabildo Celebrado en Jeneral de la Sierra a nueve dias del mes de  
Diciembre de mil ochocientos veinte y siete. Presidido por el Señor D.  
Juan Julian Cid Ferron Oidor de Camara de este de la P.<sup>a</sup> Jurisdiccion  
G.<sup>a</sup> indisposicion del Sr. M.<sup>e</sup> Mayor por Sello de esto valle y Compuerto  
de los demas Individuos que abajo firman

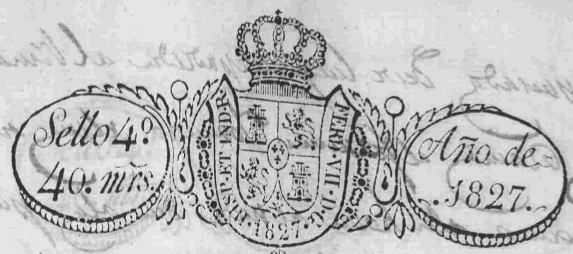


*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and mirroring.]*





se en el Esp. Testimonio de la Caridad impuestas  
a cada uno de los ramos cuyas cuotas se com-  
prehendian en el Esato que se libere a los Pueblos  
inmediatos anunciando esta subasta de que cuidara  
el P. Presidente y Capo la Condicion que en cada uno  
se expresara y si araban. Que la cantidad en que quide  
rematar el Abato y sueldo al Ocio, se ha de pagar  
p. el Rematante en tres terminos al año anticipadamente  
cuya qualidad han de acreditar p. Nabo que Nospora  
del Depositario de renta, y no beneficiando ha de  
quedar obligado a pagar los ramos y sus pines que  
p. la falta a pago especificamente este Ayuntamiento.  
Que cada quantillo de Ocio se ha de vender en diez  
meses p. numero de año, a precio de siete quantos, y los  
dos ultimos q. son los de No. y Diciembre a pre-  
cio de quatro. Que los Cocheros de esta especie se  
acomodan Ocio al p. menor puedan beneficiar pa-  
gando al Abateador tres r. p. cada una a saber con  
la Castellana de a veinte y cinco quantillos la parte que le  
componen. Que el importe en que se configure el re-  
mate de la Canne, se ha de pagar en tres terminos  
que se expresan p. con Ocio. Que cada uno de los  
del Abato o sueldo de Canne, ha de haber por su parte.



Macho. Dada o caninos aprecio cada libra de carne  
 Caninos entos de año adiz y ocho quanto y otros  
 meses de Junio Juli Agosto y Septiembre adiz se tenen  
 siempre la carne aprecio Esporada tambien ha a haber la  
 bra aprecio a dou quanto cada libra = Julio dia del  
 Alcaide se ha a satisfar en la misma forma y cantidad  
 sea que queda manifestada anteriormente y se ha a haber  
 cada quantillo aprecio a dou quanto. Cap la cantidad  
 sea segun solo se ha a haber en la cantidad en la forma  
 sea media quanto libra a los dos. permitiendo ven  
 dir otra especie de la Taberna permitiendo quanto costal  
 de que pagu tres d. y cada un beneficio del Venatante =  
 sea igualmente la dia del Tabern han a ser pagado en la  
 misma forma que se ha a haber. Sea cada libra se ha a  
 vender entos de año aprecio a ocho quanto y haber  
 permitiendo sea que sea a con clase y siempre a satisfacion  
 de la Aquatante permitiendo ningun otro aunque  
 sea de otra especie. Sea el fabricante de otra especie  
 podra vender libremente a los a fabrica pagando  
 de que cada libra en quanto en (cantidad) de que sea  
 a fabrica del Venatante = Sea mediana a la cantidad

Exposada de lo largo se queda al último de  
de la Rama de San Juan Domingo el día de Diciembre  
previene a la hora al medio día de la punta de  
Casas de Ayuntamiento.

Asimismo se dio cuenta de una Circular del Excmo  
por el Intendente don Juan de los Rios. fecha treinta y cinco  
de octubre que inserta otra de la Intendencia de  
de Luta p. la que se previene el modo con que se  
ha a proceder a la venta de Anicenas del Aguardiente  
y Cerveza de subcompromiso de fecha doce de Setiembre  
de último. En consecuencia de Ayuntamiento teniéndose  
a la vista la denuncia que acompaña a dicha Ciru-  
lar acordó se proceda inmediatamente a la subasta  
de las Espinas para venderse de un solo expediente  
con arreglo a la Real Cédula de Intendencia fechada como  
se ve en el Ayuntamiento p. el Anicenas de un solo  
Domingo que precederá a la venta de los primeros  
del año que viene de un solo expediente de un solo  
y finalizada en treinta y cinco de Diciembre del sig.  
de un solo expediente de un solo y nubes de un solo y un  
de un solo y circunstancias siguientes

---

que ha a haber p. la venta de Aguardiente y Cerveza







di. 4<sup>a</sup>

En el Ayuntamiento ha sido favor a satisfacion  
 de este Ayuntamiento, y supo que en que fuese  
 un tanto ha pagado p. tener anticipada al or. Han  
 sido, y tambien ha sido en finca o finca de esta  
 que cubren una tercera parte may al finca, o en  
 finca de esta, en uno de finca no se admitiran las  
 fincas que hagan, asi como si fueran de esta al or.  
 Hacienda, como en finca de esta, y de esta p. pro-  
 vido p. la ley de esta, que no se ha a pro-  
 vido de esta, y solo p. pro-  
 vido de esta, que el soberano al or. de esta, en el que  
 se p. pro-  
 vido de esta, o el aumento en la p. pro-  
 vido de esta —

En esta conformidad y con las condiciones expresadas  
 de este Ayuntamiento de Toledo el primer de mayo  
 de este Abato el dia de esta y fueso del Comente  
 me, como fin y p. su noticia se libran las Comis.  
 de esta al Pueblo mandada y se publican p. el  
 de esta p. esta Olla. de p. foverar el presupuesto  
 de esta de esta y de esta con Comis.  
 p. pro-  
 vido en el articulo primero de esta de esta  
 nombra y nombra p. p. de esta, a  
 Pedro de esta y de esta de esta



de qual se ha de fazer para sua aptidão e prova  
 minto, e que compareçam adellorar ante el Sr. presidente,  
 p. emp. e feto, e que poidan honrarse com os consorcios  
 e minto, e que compareçam adellorar ante el Sr. presidente,  
 p. emp. e feto, e que poidan honrarse com os consorcios  
 e minto, e que compareçam adellorar ante el Sr. presidente,  
 p. emp. e feto, e que poidan honrarse com os consorcios

1799

Em este Cabildo se voto igualmente porante un memorial de  
 Miguel Rueda en que pide se le de unata Villa Verdada, a  
 cargo de qual presentaba una Testificacion de despedida de qual  
 tenia en el lugar de la Albuera, y de la buena conducta Policia  
 y Moral q. se obraba en aquel Pueblo. En unata tablilla  
 donde se haya y tenga q. tal Villa es de tabla en su  
 clase, y mandaron que asi se anote en los Padrones de Ci-  
 viles, y se le queden las prerrogativas que le tocan  
 de su qualidad, e se le faculte testimonios al fin que se piden  
 Tambien se dio cuenta de otro memorial q. el qual pide un  
 en unata Villa de Medicina Natural de la Ciudad de Montevideo

Admision de Verdada

Comunidade de la Villa de la Ciudad de Montevideo  
 y tenga q. tal Villa es de tabla en su clase, y mandaron que asi se anote en los Padrones de Ci-  
 viles, y se le queden las prerrogativas que le tocan





Cabildo celebrado extraordinario a veinte y ocho de No-  
viembre años ochocientos veinte y siete presidido por el  
Sr. D<sup>n</sup> Juan Juan Cuervo Regente del Real Jurado:

En este Cabildo se hizo presente Sr. D<sup>n</sup> S<sup>r</sup>. Indio de  
genio nuevo q<sup>d</sup> con motivo de q<sup>d</sup> el ganado de la  
de las vacas de la Comuna tiene el fruto de la senala  
do, en la Delana de las Navas, y q<sup>d</sup> los pastos, lindan  
con los q<sup>d</sup> se les ha repartido a los cuadreros del ganado,  
Por guardas a aquel q<sup>d</sup> efecto solamente en una  
Casualidad imprevista de pasarse algunos cerdos  
de estos q<sup>d</sup> motivo no tenia los linderos para  
ni otro resguardo alguno, se les da impedido la  
entrada cercandolos con manada, los cogend  
y denunciand en grave perjuicio de los expres  
os criadores: En consecuencia de lo expuesto  
teniendo presente lo referido q<sup>d</sup> una parte y  
q<sup>d</sup> la otra el q<sup>d</sup> puede comitir tal vez en el  
denuncio de los mayorales, q<sup>d</sup> concilian los intere  
ses de uno y otros y no inferir perjuicio a ter  
ceros, acordaron de unanime conformidad: Que  
Doy individuos de esta corporacion en cada una  
de las semanas q<sup>d</sup> dure la montana, vayan  
por turno los expresados montes con el fin  
de q<sup>d</sup> Vigilar sobre la conducta de uno y

proprietario en lo posible algun exento y tomada  
de los q. se equitativa la medida convenientemente  
con la facultad necesaria para lo  
de formar causa.

Conde de S. Pedro y de S. Pablo de firmada  
de su pro de orga =

~~Manuel~~

Ayala

Gonzales

Marques

I

Gama

Armi

Manuel Sanchez

Calbo

~~Manuel~~

~~Manuel~~





Prigosa de Vobros Realissey avords' el  
Ayuntamiento de Maga ahi ton luego  
Como se puenca des p...

plaz. de ...  
Juan ...

José ...  
Marquez

Gama

Aut. m.

Manuel ...  
F. Calbo

*[Faint, mostly illegible handwritten text forming the background of the page]*



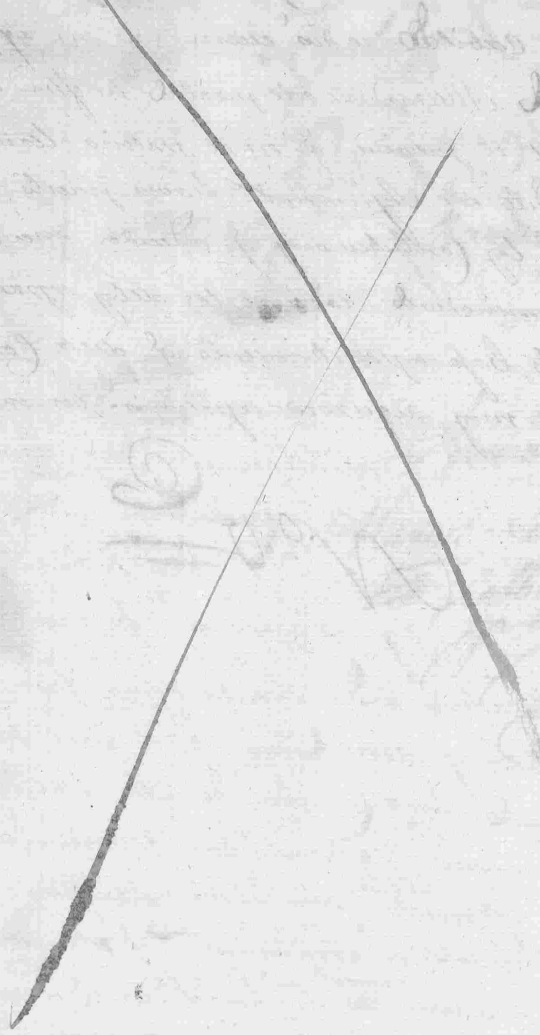
Cabildo celebrado en el Reginal a catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete =

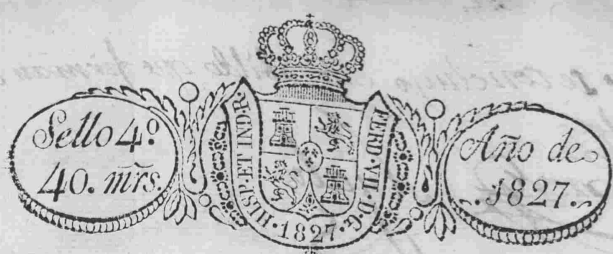
En este cabildo se dio cuenta de un oficio del 1.º Comisionado Militar de este partido en fin de su actual oficio el qual se previene q. en el preciso termino a segunda dia de este mes de Agosto se haya puesto en terosencia de las penas las Contribuciones q. adeuda ena villa y en poder de los Comisionados de este porte de los apremios q. se han impuesto, bajo apercibimiento q. de lo contrario se depara chana el muy rigoroso apremio. En informacion

N.º V.º



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Cabildo celebrado en Regencia de la Sierra Nevada, por el Señor D<sup>n</sup> Juan Julian Rio Ferron, Presidor de Camo y Presfente de la Cort. Suo dición p. ausencia del Sr. Alc. Mayor y Compuesto de los demas Indibiduos que abaso firman =

En este Cabildo se hizo presente que estando proximo a concluirse el presente año, se hacia indispensable determinar persona que se presente en la Administracion prial de la Ciudad de Sevilla a recoger el papel sellado de oficio para el año proximo venidero a fin de tener el surtido necesario para los negocios que ocurran de oficio en dicho año. En su consecuencia la Villa nombró para dicho objeto a Don D<sup>o</sup> Hermendez de esta Ciudad a quien conferian el Poder competente y autorizaban en forma, y acordó que se recofan dos mil y doscientos pliegos de dicho Papel, y que se facilite al comisionado los intereses necesarios del fondo de Propios, firmandos la oportuna libranza, y que a fin de que haga constar en la Administracion de la Ciudad de Sevilla su personalidad se le entregue la correspondiente Certificacion de este acuerdo a que acompañara el competente oficio del Señor Presidente.



Con lo que se concluyó este Cabildo que firman sus Mores de  
quá doy fe =

*[Signature]* Ayala

*[Signature]*

Gonzales

Marquez

*[Signature]*

Juan del Puerto

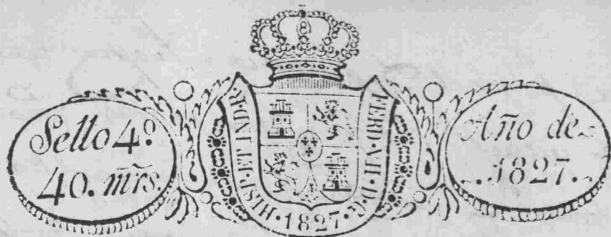
Juan de los Rios

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Cabildo celebrado en Bregual de la Sierra a veinte y seis de Diciembre  
de mil ochocientos veinte y siete, Presidido por el Sr. D. Juan Julian Cid  
Ferron Regidor de Law y Oregente de la Real Audiencia por indisposicion del  
Sr. Alcaide Mayor y con acuerdo de los demas indebidos que abajo firman.

En este Cabildo se dio cuenta de los oficios dirigidos con esta  
virtud del actual por el Comisionado Militar del Partido Sr.  
Juan Bonifacio en los que previene al Ayuntamiento que  
en el termino preciso de tres dias pongan en su poder los  
capitulares del año de mil ochocientos veinte y cinco la  
cantidad de mil ciento quaranta con reales y doce mrs. o  
que le corresponden por la venta de la Comision en prorrata  
de los veinte que existian en fin de dicho año. En su virtud  
de acuerdo se emboga a la citada corporacion y reunidos  
el presentissimo les haga la intimacion que previene  
la Comision con el apercibimiento que indica y acordado  
en decida y firmada de un quarto a dicho Comisionado.  
Atentamente se dio cuenta de una orden de la Real Audiencia de la  
Audiencia de la Pasa. a su fin en la villa de Caceres y de el Com.  
que inserta la Real orden a treinta y tres de Diciembre  
ultimo relativa a que quando la fonda o propia o qualq.  
Caudal o Pueblo no sea suficiente a satisfacer el impuesto de  
Censos se oficie a la Real Audiencia de Propia y de otra  
se: En consecuencia de acuerdo y lo villa se que y cumplido.

y que p.<sup>a</sup> que el Depoitario y sus ptes tenga vello la  
 debida intelf.<sup>a</sup> de parte q el presento Enio la Conesp.  
 Certificacion y que aux dha Superior oia en el Reglamto. Sup.  
 Otra Superior orden del Or.<sup>o</sup> y Superior Consejo. La cedula  
 su fecha en Madrid diez y Dois de Mayo de 1763 que inserta el Or.<sup>o</sup>  
 Decreto de C.<sup>o</sup> y Luis a Tula de auto pasado con el ochoc.  
 Ciento y seis en que se mandaba que el Adm.<sup>o</sup> de Comas p. nro  
 que en estos de fca de Entragar a las Autoridades locales las  
 correspondencia de fca, en Espal de pte de ella, y q.  
 las Anteceditas de Provincia abonen y paca en quantad  
 de fca, a falta de otras fca, de la Villa de Cordoba  
 que y fca y que se tenga presente p.<sup>a</sup> la que  
 ocurran.

Otra Or.<sup>o</sup> orden comunicada p. d. Valentin de Anilla Enio de  
 Camara al Or.<sup>o</sup> Consejo de Castilla fha en su Real Consejo, de  
 ba a que los Abogades, Doctores y amos y mios de las dhas  
 volubres Certificaciones de Autos privados se paca y se subiere  
 el plan genl de Entragar de la Villa de Cordoba y fca, de  
 onlogue de fca de este Cabildo q. fca y fca.

Propiedad de *[Signature]*

*[Signature]* Gonzalez      *[Signature]* Marquez  
*[Signature]*      *[Signature]*      *[Signature]*  
*[Signature]*      *[Signature]*      *[Signature]*  
*[Signature]*      *[Signature]*      *[Signature]*



Udente selij Cice orlatpuna aconstumbora para  
que conuenian aley Caxay Capitularij p. q. selij de la  
Ponson; Lqun on d'fin de que se cumplia lo otorgado  
p. otra suplicacion, el puenca Eno traiga aeste apuntes  
ut la puenca, Confesion de su no deudo a prop.  
o Renta de los indios que se hallan en el dho  
Caxay. Libros et alia de pte.  
Coulage de Condunjo ete. abile q. p. finam de sumer de

quien fue  
Caxay

Mayala

Gozales

Marquez

Goma

Abad de San Pedro de  
Don Anselmo ab.

Alcaide

Mamuel Sanchez

de Cabos